

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR “UBE”

**UNIVERSIDAD
BOLIVARIANA
DEL ECUADOR**



**MAESTRÍA EN CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO Y
GOBERNANZA LOCAL**

TRABAJO DE TESIS DE DERECHO

**PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE MÁGISTER EN
CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO Y GOBERNANZA LOCAL**

TEMA

LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

AUTORES

PABLO ANDRÉS PIÑAS HERNÁNDEZ

PAOLA NICOLE PICO ALARCÓN

TUTOR:

Ab. ALEJANDRO RICARDO VANEGAS MAIGON. Mgs.

ECUADOR

2024

AGRADECIMIENTOS

Es importante empezar este agradecimiento por Dios, al brindarme la posibilidad de desempeñar mis deberes y obligaciones de la mejor manera a lo largo de esta maestría, en segundo lugar a mi madre, quien ha sido desde siempre un pilar fundamental en mi educación y mi vida profesional, a mi compañera Paola Nicole Pico Alarcón, la cual ha sido un pilar fundamental en la realización del presente trabajo de investigación, por último, pero no menos a nuestro tutor, el cual ha colaborado con nosotros para sacar lo mejor del tema de investigación, además de la Universidad Bolivariana del Ecuador, la cual nos ha brindado la posibilidad de formarnos hacia la excelencia que un título de cuarto nivel lo requiere.

Pablo Andrés Piñas Hernández

Agradezco a Dios principalmente por darme la esperanza y constancia de iniciar este proyecto, a mis padres y a mi hermana menor por su apoyo incondicional, por motivarme a ser ambiciosa en cada paso que doy, a mi compañero de este proyecto de titulación Pablo Andrés Piñas Hernández, quien a lo largo de este año se volvió mi amigo y que cada día me motivaba y apoyaba a seguir adelante en esta etapa, a nuestro tutor de tesis que con sus guías y palabras de apoyo hemos logrado llegar a la recta final y la Universidad Bolivariana del Ecuador por permitirnos aprender día a día y crecer como profesionales desde el conocimiento hasta la práctica.

Paola Nicole Pico Alarcón

RESUMEN

En los últimos años el tema de la adopción homoparental ha tomado protagonismo en la palestra de discusión, en el entorno de concesión de derechos hacia las parejas del mismo sexo, en nuestro país, aún existe normativa que vulnera los derechos de las personas, directamente afectando sus derechos de libertad, conformación y planificación familiar, derecho de igualdad y no discriminación, el retraso en la regularización de temas que aún se consideran tabú en nuestra sociedad responden al subdesarrollo social que vivimos como sociedad, pero que ha su vez, se ha tornado importante por la necesidad de alcanzar el desarrollo y ejercicio pleno del principio constitucional del buen vivir. El objetivo de realizar un análisis Analítico-Jurídico de cómo la falta de normativa sobre adopción homoparental vulnera el derecho de igualdad y no discriminación de las parejas homoparentales a fin de establecer como mejoraría la inclusión de normativa inclusiva al ejercicio de los derechos de las parejas homoparentales. Este objetivo se logró demostrar y concluir, gracias a la utilización de métodos como: el etnográfico, el histórico-lógico y el análisis-síntesis, los cuales contribuyeron a desarrollar de una manera práctica y sistemática esta investigación. Los resultados alcanzados en el presente trabajo de investigación fueron, la demostración de la vulneración al derecho de igualdad y no discriminación por falta de normativa inclusiva; la conclusión principal de este trabajo de investigación es, que, con la modificación de ciertas normas discriminatorias, se lograría garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las parejas homoparentales en nuestro país.

Palabras Clave: Adopción, Discriminación, Homoparental, Derecho

ABSTRACT

In recent years, the topic of same-sex parent adoption has gained prominence in discussions regarding the granting of rights to same-sex couples. In our country, there are still regulations that infringe upon individuals' rights, directly affecting their rights to freedom, family formation and planning, equality, and non-discrimination. The delay in regularizing issues that are still considered taboo in our society reflects the social underdevelopment we experience as a society. However, it has also become important due to the need to achieve development and fully exercise the constitutional principle of good living. The objective of conducting an Analytical-Legal analysis of how the lack of regulations on same-sex parent adoption violates the right to equality and non-discrimination for same-sex couples is to establish how the inclusion of these rights would improve the exercise of the rights of same-sex couples. This objective was demonstrated and concluded through the use of methods such as ethnographic, historical-logical, and analysis-synthesis, which contributed to the practical and systematic development of this research. The results achieved in this research demonstrate the violation of the right to equality and non-discrimination due to the lack of inclusive regulations. The main conclusion of this research is that by modifying certain discriminatory norms, the full exercise of the rights of same-sex couples in our country could be guaranteed.

Keywords: Adoption, Discrimination, Same-Sex Parent, Law

ÍNDICE

TABLA DE CONTENIDO	
INTRODUCCION	1
ANTECEDENTES	1
SITUACIÓN PROBLÉMICA	3
JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO FENOMENOLÓGICO	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
PRECISION DEL TEMA	8
OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN	8
OBJETIVO GENERAL	8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER	9
IDENTIFICACIÓN DE ENFOQUES Y METODOLOGÍAS A EMPLEAR.	9
DECLARACIÓN DE LOS GRUPOS OBJETIVO DE INTERVENCIÓN	9
DECLARACIÓN DE LOS CONTEXTOS DE INVESTIGACIÓN	9
APORTES PRÁCTICOS DE LA PROPUESTA	9
RELEVANCIA PROFESIONAL	9
CAPÍTULO I	11
1. MARCO TEÓRICO O FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.	11
1.1 La adopción homoparental	11
1.1.1 Concepto e historia	11
1.1.2 La adopción en el Ecuador	15
1.1.3 La homoparentalidad	19
1.1.4 Desafíos de la adopción en el Ecuador	21
1.2 El derecho a la igualdad y no discriminación	25
1.3.1 Análisis al voto salvado del Dr. Ramiro Ávila Santamaría en la sentencia No. 8-09-IC /21	28
1.3.2. Generalidades	28
1.3.3. Voto Salvado	30
1.3.3 Análisis Crítico	33
CAPITULO II	37
2.1 METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO INICIAL.	37
2.1.1 Conceptualización y operacionalización de las categorías principales.	37
Categorías Principales	37
2.1.2 Declaración y justificación del enfoque investigativo.	38

2.1.3 Métodos empleados	39
2.1.4 Instrumentos derivados de la metodología seleccionada	40
2.1.5 Delimitación de los grupos objetivo de intervención	41
2.1.6 Procesamiento de los datos y su interpretación	43
CAPÍTULO III	50
PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA	50
3.1 MODELACIÓN DE LA PROPUESTA	50
3.1.1 FUNDAMENTACIÓN	50
3.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA	55
3.1.3 OBJETIVO DE LA PROPUESTA	56
3.1.4 ESTRUCTURA Y DINÁMICA DE SUS COMPONENTES	56
3.1.5 REQUERIMIENTOS METODOLÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS	57
3.1.6 CIERRE	57
3.2 PROPUESTA	58
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	63

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA #1	43
TABLA #2	44
TABLA #3	44
TABLA #4	45
TABLA #5	46
TABLA #6	46
TABLA #7	47
TABLA #8	48
TABLA #9	48
TABLA #10	49

INTRODUCCION

ANTECEDENTES

En el Ecuador aún existen rezagos de viejas prácticas legales y jurisdiccionales, que contradicen y afectan directamente al pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos que conforman el Estado, es así que la comunidad LGBTIQ+ es una de las más afectadas por el ejercicio de leyes desactualizadas y discriminatorias, que van en contra del principio de igualdad y no discriminación, reconocidos por nuestra Constitución y los tratados internacionales de derechos

En los últimos años han existido logros como la despenalización de la homosexualidad en el año de 1997 por el Tribunal Constitucional de la época, y la aprobación del matrimonio igualitario en el año 2019 por parte de la Corte Constitucional que declaró la inconstitucionalidad del artículo 81 del Código civil que se refiere al Matrimonio y su finalidad, con lo que se buscaba ejercer el “Trato igualitario” para todas las personas frente a las políticas del Estado.

Así, garantizando que todos los miembros de la comunidad cumplen con sus obligaciones, tengan las mismas oportunidades de ejercer sus derechos, en este caso la unión civil, lo cual brinda un sin número de derechos a las parejas homoparentales, pero de igual manera abrió nuevas problemáticas y puntos de debate sobre los derechos conexos a los cuales pueden acceder las parejas homoparentales.

Es el caso del presente tema de investigación, la adopción en nuestro país representa un problema general sobre la base de su aplicación, conforme a la notoria dilatación en la aplicación y ejecución de los procesos de adopción, pero además cuenta con una normativa discriminatoria y no solo para las parejas homoparentales sino para las nuevas familias reconocidas por los organismos internacionales de derechos.

La globalización obliga a los Estados del mundo a evolucionar conforme las nuevas corrientes que surgen de la sociología, ya que se busca que todas las personas sean bienvenidas en la conformación del nuevo modelo mundial de respeto e igualdad de oportunidades, en este caso no es una pugna ideológica, como antes se creía, sino que estos problemas sociales sobrepasan la ideología de derecha o de izquierda.

Ambos casos las agendas de la comunidad LGBTIQ+ ha tomado un protagonismo y también se ha logrado que personas pertenecientes a la comunidad ocupen espacios de poder, donde se mira con respeto los problemas diarios de las personas pertenecientes a este grupo, pero la adopción homoparental en nuestro país cuenta con una prohibición indirecta donde, no se establece directamente la prohibición, pero se determina de manera específica quienes podrán hacer uso de esta figura y bajo qué condiciones, en el artículo 153 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su numeral 4 menciona.

“Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas” (Asamblea Nacional, 2003)

Podemos observar cómo esta negativa no tácita, vulnera directamente el principio de igualdad y no discriminación y no solamente a las personas solas, sino a las parejas homosexuales que quieran conformar un hogar y recordemos que una de las finalidades del matrimonio era la procreación, pero era un requisito inviable para las parejas homosexuales en la época, ahora se puede procrear con distintas formas y métodos de reproducción asistida, y además el matrimonio tiene como fin la conformación de una familia, para auxiliarse y vivir juntos, conforme se determina en el CONA.

Como podemos observar la legislación ecuatoriana aún está en evolución y mantiene un letargo relacionado a los derechos de los niños y la aplicación del principio de interés superior del menor, aquí radica la importancia de la formulación de un problema de investigación y más importante aún brindar un aporte que trate de solventar el problema con una propuesta clara y concisa, que ataque de raíz los problemas que giran en torno al tema: “La adopción Homoparental en la Legislación Ecuatoriana”, la admisión de esta alternativa brindara las herramientas necesarias para agilizar los procesos de adopción

Además, garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, dándoles la oportunidad de a más de dos mil ochocientos niños que se encuentran en situación de riesgo y abandono en nuestro país, de tener una familia constituida, ya sea por parejas heterosexuales, homosexuales o personas solas, que desean conformar

una familia y gozar del ejercicio en plenitud del principio del buen vivir que se encuentra prescrito en nuestra Constitución de la República.

SITUACIÓN PROBLÉMICA

Para el estudio del problema que se plantea en esta investigación, es necesario hacer un estudio, macro, meso y micro, que nos muestre la realidad a la que se enfrenta este problema y cómo ha evolucionado en el paso del tiempo en las distintas partes del mundo y en especial, con las que compartimos ciertos patrones de comportamiento, ya sea por nuestra cercanía histórica o nuestras costumbres.

En nuestro ordenamiento jurídico se establece el principio de igualdad en los artículos 14 y 39 de la Constitución entre hijos por naturaleza e hijos por adopción, esto se refleja más concretamente en el precepto 108 del Código Civil, de la redacción de dicho artículo se deduce que la relación jurídica de la filiación tiene origen por naturaleza o por adopción que a su vez puede ser por una unión matrimonial o no y, además, vemos que ambas producen los mismos efectos jurídicos.

En España la adopción homoparental es legal, desde que se aprobó la Ley 13/2005, de 1 de julio, de modificación del Código Civil en materia de matrimonio que permite la celebración del matrimonio homosexual y a su vez admite el desarrollo de los demás derechos que conlleva una unión matrimonial, como es el hecho de la adopción, y en cuanto a las parejas de hecho del mismo sexo, también cuentan con la posibilidad de poder adoptar como ya veremos en el desarrollo del presente trabajo con más detenimiento. (León, 2019)

En occidente y en específico en España podemos observar que la adopción homoparental es reconocida y regulada desde el año 2005, en donde se reglamenta específicamente en el código civil la figura de la adopción de parejas del mismo sexo, además que en la figura de la adopción no es necesario que la persona se encuentre casada con otra, dando la posibilidad y abriendo las puertas a diferentes clases de familia a adoptar.

Lo que se buscaba en España era, brindar la posibilidad tanto a personas de la comunidad LGBTQ+ y a los menores que se encontraban en situación de abandono una oportunidad de crear o rehacer sus vidas según sus necesidades, es importante realizar este estudio ya que nuestra legislación se basa en algunos

preceptos y principios constitucionales españoles, para la creación de varias leyes y regulaciones de nuestro país, debido al parecido de nuestra idiosincrasia social.

En los diferentes países de la unión europea se reconoce la adopción homoparental, como muestra también de respaldo y apoyo a pagar una deuda de la sociedad con un grupo sistemáticamente vulnerado por décadas, en los diferentes países con sus específicas legislaciones.

La homosexualidad en los países occidentales es considerada normal y parte de la vida diaria de las personas, cada quien ejerce su derecho de libertad, mientras no se afecten los derechos de los demás, es obligación del Estado velar por que cada persona sea libre de elegir su sexualidad y cómo ejercerla, al igual de cómo, cuantos y en qué momento tener hijos, esto como parte fundamental del desarrollo del derecho de libertad, también reconocido por la legislación ecuatoriana y española.

En estos países las personas cuentan con el apoyo estatal y aunque existen hechos violentos en contra de estos grupos, en esta parte del mundo es donde más libertad se respira gracias a la implementación de leyes que regulen y fortalezcan la identidad de las personas, blindándoles contra ciertos ataques aislados de miembros de la sociedad que no tienen escrúpulos.

La legalización del matrimonio igualitario, el reconocimiento de la figura de la adopción homoparental, la Ley Trans, ente otros son los ejemplos vivos de la protección que debe tener la constitución para los miembros más vulnerables e históricamente vulnerados de nuestra sociedad, sin dejar de lado la inclusión de todas las personas para así lograr una sociedad más justa y equitativa.

Con respecto a Latinoamérica, los avances, aunque han sido pocos y muy escuetos, se puede evidenciar los esfuerzos de los diferentes países que conforman la región, para lograr la inclusión y garantizar el goce de los derechos civiles y constitucionales que tiene las personas que conforman cada sociedad.

La adopción por parte de parejas del mismo sexo constituye un cambio del paradigma referente a la posibilidad que los menores puedan formar parte de una familia y un hogar, incluso si está conformado por personas de igual sexo. Si bien la homosexualidad tiene como castigo la pena de muerte o prisión en setenta y

cinco países entre ellos Emiratos árabes Unidos, Arabia Saudita, Yemen, Sudán, Irán y Mauritania, la homoparentalidad se ha consagrado paulatinamente en los ordenamientos jurídicos de diversos países del mundo como una figura jurídica que vela por los derechos de todos los menores a tener una familia para desarrollarse en forma integral.

En Latinoamérica, son cinco los países que han aprobado esta Institución: Argentina en el año 2010, Brasil en 2010, Uruguay en el año 2013 (aunque aprobado anteriormente en un texto legal ambiguo en 2009), los Estados Federales de Ciudad de México, Coahuila, Michoacan, Campeche, Colima, y Morelos en 2010, 2014 y 2016 respectivamente y Colombia en 2015 en una sentencia emitida por la Corte Constitucional; ello supone un cambio en las tradiciones históricas de dichos países, ya que precisamente algunas de estas son las que excluyen o niegan derechos. (Piedrahíta & Muñoz, 2017)

Como podemos observar los países en Latinoamérica que han aprobado esta figura son reducidos, debido a la falta de progresividad de derechos a la cual nos sometemos, como claro ejemplo para este análisis tomaremos a la hermana Colombia, la cual adopto esta figura como parte de su ordenamiento jurídico.

Por sentencia de la Corte Constitucional de dicho país, al considerar que las normas existentes en ese momento violentaban el derecho a igualdad y no discriminación de las parejas del mismo sexo, además mencionan que vieron una oportunidad de ampliar el espectro de personas que deseen adoptar a menores en situación de riesgo y abandono, con la adopción de este tipo de políticas se contribuiría a combatir la discriminación sobre genere y sexo en este país, así logrando tener una de las tasas más bajas de discriminación en la región hacia personas LGBTIQ+.

Colombia es uno de los países con más población de gays y lesbianas en nuestra región, debido a políticas como estas, que buscan la inclusión de todas las personas en la sociedad, para que, con trabajo conjunto, cada una de las personas, formen parte activa de la construcción de una sociedad libre e igualitaria.

Al contrario, en nuestro país tenemos un panorama gris, donde las políticas de protección a las personas de la comunidad LGBTIQ+ han quedado relegadas, y pasaron a segundo plano, ya sea por los momentos sociales que vive nuestro país o a su vez la falta de compromiso social de nuestros principales actores políticos,

para lograr la aprobación de leyes, que busquen alcanzar la igualdad material y formal de las personas.

La adopción ha causado grandes discusiones, desde su aparición debido a la finalidad de esta institución, garantizar una vida digna al menor adoptado y constituir una familia a los adoptantes, más como todo ha evolucionado con el paso de los años al punto que en varias legislaciones ya han dado un paso más, en este sentido al normar en primera instancia el matrimonio igualitario, y con esto se ha dado paso a consolidar diversidad de familias, alejándose de la clásica familia, constituida entre un hombre y una mujer.

La Constitución del Ecuador tiene una prohibición a la adopción, a personas del mismo sexo al igual que la normativa infra constitucional, es tal sentido estas deberían ser excluidas por ser discriminatoria, y ocasionar vulneración al derechos a la igualdad a parejas constituidas por dos hombres o dos mujeres, llegando a transgredir derechos de los menores que se encuentran en casas de acogida, negando de esta forma el poder tener una familia y con esto de gozar de todos los beneficio que esto conlleva, como es el derecho a la identidad, herencia, alimentos. (Patiño & Calle, 2021)

Al existir en nuestra legislación secciones donde se encuentre presente la discriminación y la desigualdad no se lograra realizar un cambio social positivo, que aporte a la erradicación de la discriminación en todas sus clases, es un compromiso social que muy pocas personas en la comunidad están dispuestos a aceptar, pero como defensores de los derechos de las personas es una obligación moral tratar de hacer todo lo posible por que la realidad contractual de las personas que históricamente han sido discriminadas cambie para mejorar.

La retroactividad en derechos está prohibida por la comunidad internacional, pero lastimosamente, hay muchas agendas políticas que están dispuestos a atacar los derechos ya conseguidos por la comunidad a base de lucha y sacrificio social, la creación de leyes que protejan a las personas de discriminación es sumamente importante y se lograra con la evolución de la sociedad y nuestro Estado en la derogación de normativa que atente contra el principio de igualdad y no discriminación.

JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO FENOMENOLÓGICO

Es un tema científico ya que aún no se ha solventado este problema, la adopción homoparental resulta un fenómeno de estudio importante y con impacto directo en la sociedad ecuatoriana, temas como este se deben debatir y ponderar en la palestra pública para así allanar el terreno a las ideas progresistas implantadas en la misma constitución, ideas las cuales se han visto contrapuestas, debido a la ineficiencia en la conformación de la constituyente de ese entonces, son distorsiones creadas por los legisladores, las cuales deben ser solventadas con el paso del tiempo y específicamente bajo un análisis de constitucionalidad por el órgano competente que en este caso es la Corte Constitucional.

La argumentación jurídica que va a sostener el tema de este trabajo de investigación tiene sus bases en el art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador, donde menciona: “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo” La parte que habla específicamente sobre la adopción vulnera derechos como la igualdad y no discriminación, entre otros, siendo estos dos los principales y en una constitución tan garantista de derechos no debería existir esta clase de discriminación y no en los tiempos que corren.

La primera vez que se toca este tema en la corte constitucional es gracias a la sentencia N-8-09-IC donde se rechaza la solicitud de interpretación sobre la adopción monoparental, la cual la corte hace lo correcto sobre rechazar la interpretación del artículo 68 de la Constitución como no una restricción para que las personas solas no puedan adoptar, sino más bien que las personas no heterosexuales no lo puedan hacer.

Sobre esta interpretación y como garantes de derechos existe un voto salvado donde se toca el tema de la adopción homoparental, donde dice estar en desacuerdo que el tema sea tratado tan a la ligera y que no se haga un estudio más de fondo sobre la adopción homoparental y lo que consigo conlleva la violación de los derechos de las personas involucradas.

La corte reconoce plenamente que existe un problema jurídico que aún no se ha tratado, sobre los derechos que se vulneran a las personas homosexuales en el Ecuador a ejercer su derecho a tener una familia, el derecho a la igualdad, y a la no discriminación. Por estos motivos es que pensamos como grupo de investigación que este tema que fue tratado con tanta ligereza por parte de la Corte Constitucional necesita urgentemente un análisis estricto sobre la discriminación que ejecuta el artículo 68 de la CRE.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cómo incide la falta de normativa sobre la adopción homoparental, en el derecho de igualdad y no discriminación de las parejas homoparentales en el Ecuador?

PRECISION DEL TEMA

Se utilizó técnicas y metodología que cumplen con los parámetros institucionales para la conformación del tema a investigarse.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de estudio de la siguiente investigación será el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con principal observancia en el artículo 68 y el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador y leyes conexas como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su articulado que tiene relación con la figura de la adopción.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de manera analítica-jurídica cómo la falta de normativa sobre adopción homoparental vulnera el derecho a igualdad y no discriminación las parejas homoparentales, a fin de establecer cómo mejoraría la inclusión de normativa al ejercicio de esos derechos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Investigar de manera analítica-jurídica la adopción homoparental.
- b) Analizar de manera doctrinaria el derecho a la igualdad y no discriminación y su afectación sobre las parejas homoparentales.
- c) Determinar de manera crítica cómo la inclusión de normativa específica mejoraría el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos.

HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

Mediante el análisis jurídico-crítico demostrar que la modificación e inserción de normativa especializada e inclusiva, evitará la vulneración de los derechos a las parejas homoparentales que quieren acceder a la figura de la adopción en el Ecuador por falta de normativa que la regule.

IDENTIFICACIÓN DE ENFOQUES Y METODOLOGÍAS A EMPLEAR.

En este trabajo de investigación se desarrollará el enfoque cualitativo, además, la metodología que se empleará será: Método Histórico-lógico, Método Análisis-Síntesis, Método Etnográfico, observación y el análisis de contenido.

DECLARACIÓN DE LOS GRUPOS OBJETIVO DE INTERVENCIÓN

Los grupos a intervenir serán la comunidad LGBTIQ+ y los niños, niñas y adolescentes, los cuales se encuentran en situación de vulnerabilidad, además de ser miembros de grupos de atención prioritaria.

DECLARACIÓN DE LOS CONTEXTOS DE INVESTIGACIÓN

Se tomo como base la discriminación que sufren las parejas homoparentales, cuando quieren acceder a la figura de la adopción, por existir normativa discriminatoria y prohibitiva.

APORTES PRÁCTICOS DE LA PROPUESTA

RELEVANCIA PROFESIONAL

La adopción homoparental y el derecho a la igualdad y no discriminación son temas de suma relevancia en la sociedad contemporánea, y su estudio en el contexto ecuatoriano reviste especial importancia debido a su impacto en el ámbito legal, social y emocional. La realización de una investigación profunda y objetiva sobre este tema es fundamental por varias razones cruciales que merecen ser destacadas.

Abordar el tema de la adopción homoparental desde una perspectiva investigativa permite entender la situación actual en Ecuador y evaluar los marcos legales y sociales que rodean este tema. Es esencial analizar cómo la legislación ecuatoriana reconoce o limita los derechos de las parejas del mismo sexo para adoptar, así como también comprender las percepciones y actitudes sociales hacia esta práctica. Esta comprensión proporcionará una base sólida para futuras decisiones

políticas y legales, la investigación sobre adopción homoparental y derechos LGBT+ en Ecuador contribuye al avance de la igualdad y la no discriminación en el país.

Ecuador se enorgullece de su constitución progresista que reconoce y protege los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Sin embargo, la disparidad entre la teoría legal y la realidad social es evidente en muchos casos, y la investigación puede ayudar a identificar brechas y desafíos específicos que obstaculizan la plena igualdad para las parejas del mismo sexo que desean adoptar.

La investigación en este ámbito puede proporcionar evidencia empírica para respaldar argumentos a favor de la adopción homoparental en el contexto ecuatoriano. Es crucial desmitificar mitos y prejuicios sobre la capacidad de las parejas del mismo sexo para criar hijos de manera saludable y feliz. La investigación puede demostrar que la orientación sexual de los padres no tiene ningún impacto negativo en el bienestar de los niños, y que lo más importante es el amor, el cuidado y el entorno estable que proporcionan sus cuidadores.

Además, la investigación sobre este tema puede ser un catalizador para el cambio social y legal en Ecuador. Al proporcionar datos objetivos y análisis rigurosos, se puede influir en la opinión pública y en la toma de decisiones de los legisladores y autoridades pertinentes.

Esto puede llevar a reformas legislativas que promuevan la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, y que eliminen cualquier forma de discriminación en el ámbito de la adopción y la crianza de los hijos, la realización de una investigación sobre adopción homoparental y derechos LGBT+ en Ecuador es crucial para comprender la situación actual, promover la igualdad y la no discriminación, respaldar argumentos a favor de la adopción por parte de parejas del mismo sexo, y catalizar el cambio social y legal en el país.

Esta investigación no solo es importante desde un punto de vista académico, sino que también tiene el potencial de impactar positivamente en la vida de muchas personas y familias en Ecuador.

El presente trabajo de investigación contara con un marco teórico que estará dividido en tres capítulos: Capítulo I: El cual contendrá el marco teórico, es decir las investigaciones previas y además análisis sobre los temas planteados en nuestros objetivos secundarios; Capítulo II: Metodología, el cual nos hablara de cómo se utilizó los métodos establecidos y como nos ayudaron al desarrollo de nuestro trabajo de investigación; Capítulo III: Propuesta, aquí se desarrollará la propuesta de solución del problema.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO O FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

1.1 La adopción homoparental

1.1.1 Concepto e historia

La adopción cuenta con un gran recorrido histórico, experimentando, en función del espacio y del tiempo, importantes cambios y modificaciones según las normas y valores culturales característicos de cada una de las sociedades en las que, como acto jurídico-social, ha aparecido. (Andrés, 2020)

Por lo tanto, para comprender el texto actual de la adopción, es importante recordar que esta medida es una ficción técnica creada por el Derecho positivo que a lo largo de la historia ha sido asumido distintas finalidades, que evoluciona desde el fortalecimiento de la familia del adoptante, hasta la protección de menores en situación de desamparo. (Andrés, 2020)

Para la doctora Teresa Pascual la adopción es una figura histórica que tiene diferentes vertientes históricas, como una de ellas en el Código de Hammurabi que data del año 1760 A.C, donde se establecía la figura de la adopción como la forma en la cual una familia acogía a una persona que no pertenecía a su linaje y lo introducía a su familia, con ciertos parámetros específicos y con las normas establecidas por la familia de cada uno de ellos, en este caso la filiación no se encontraba involucrada en el proceso por tanto existía la distinción específica entre un hijo biológico y uno adoptado.

De igual forma no tenía los mismos derechos, pero si las mismas obligaciones, como sabemos en el pasado los derechos humanos no existían, las legislaciones surgentes en ese entonces trataban de atender los problemas más comunes y

generalizados de la época, por tanto, se buscaba normar la convivencia social, los cuales respondían a los valores y principios de la época, regulados por los emperadores de la época.

Hablar de historia también nos lleva a su evolución como un acto contemporáneo de cada época, la primera guerra mundial y en contestación al terror de la niñez y adolescencia desamparada y desprotegida sin hijos y con familias divididas y desgarradas, así nace la institucionalización mundial de la figura de la adopción, que es vista como la acción legal mediante la cual se recibe a un hijo que no es biológicamente propio por naturaleza.

Con esta institucionalización se buscaba en ese entonces tratar de mitigar los daños producidos por la guerra, tanto en la reconstrucción de las familias y la defensa de los niños, niñas y adolescentes abandonados o quedaron huérfanos en estado de fragilidad, la adopción en ese entonces era simplemente brindar algún tipo de protección a un menor desprotegido y a su vez brindarle la posibilidad de reestructurar y formar nuevas familias.

La adopción es el acto solemne por el cual se crea entre el adoptante y el adoptado una relación de paternidad y filiación atribuyéndose al segundo la condición de hijo con los mismos derechos y deberes de cualquier hijo, incluyendo los sucesorios; se desliga el hijo de su familia biológica salvo los impedimentos matrimoniales. Es un acto jurídico que establece vínculo de parentesco. (Varsi, 2013)

Varsi se refiere a la adopción como un acto sobre el cual versa la creación de un vínculo no solo legal, sino paternal, con la adquisición de derechos por parte del adoptante y de obligaciones del adoptado, así la adopción logra cumplir con su propósito final el cual es sacar de la situación de riesgo a los adoptados y colocarlos en un lugar de igualdad de condiciones para su desarrollo integral y conjunto, para la reintegración social, desde el cobijo de una familia, la cual su deber es cumplir con la ley y velar por el bienestar, físico, psicológico y social de la persona que vaya a ser adoptada.

El concepto de adopción no tiene por qué cambiar sobre la adopción homoparental ya que son dos personas que buscan un mismo objetivo y sobre los cuales recaerían las mismas responsabilidades y obligaciones, no se debe realizar ningún

tipo de distinción, ya que recaeríamos en discriminación, no existen riesgos surgentes, ni necesidades especiales, ya que se ha comprobado que las parejas homosexuales y heterosexuales, logran desarrollar una relación de la misma forma y utilizando los mismos métodos de emparentamiento.

Las necesidades especiales se deben referir a cada caso y a cada menor, mas no a la pareja que esta por adoptar, ya que referirnos a las características que cada una de estas posea, no interferirán de manera directa cuando es una situación de género, al crear legislación especializada o a su vez modificar la actual normativa sobre la adopción, se debe analizar todas las aristas para dejar de lado la discriminación y tomar principal observancia en el derecho a la igualdad y así alcanzar el buen vivir como principio constitucional.

“El rechazo hacia la adopción homoparental se vincula indefectiblemente con una noción incrustada en el seno de sociedad con respecto a lo que encarna la familia tradicional; esto es, unión entre hombre y mujer con fines de procreación y como base medular de la sociedad misma” (Rodríguez, 2017)

Buscar un cambio radical para el concepto de familia es uno de los logros de nuestra Corte Constitucional, al declarar inconstitucional el artículo 81 del Código Civil, el cual habla sobre el fin del matrimonio, por tanto el fin de la conformación de una familia, al romper ciertos parámetros preestablecidos por la sociedad a lo largo de los años, se busca garantizar el derecho de las personas a vivir libres y tomar sus propias decisiones sobre cómo vivir su sexualidad y como conformar una familia, lastimosamente la Corte Constitucional, no ha logrado un cambio profundo en el compendio de derechos que buscan la igualdad.

Es así el caso del artículo 68 de la Constitución que refiere una directa discriminación sobre las parejas homoparentales, teniendo una clara discrepancia con el artículo 67, donde la propia constitución reconoce a la familia en sus diferentes tipos, puede suceder que en el momento de la creación de esta norma existían limitadas formas de familias, como la monoparental y la heterosexual, pero con el paso de los años, se ha visto como la comunidad internacional ha reconocido nuevos tipos de familias, las cuales deben ser tomadas en cuenta, por que conforman el Estado, ya que como cualquier ciudadano cumplen con sus

obligaciones tributarias, por tanto lo mínimo que se exige es tener los mismos derechos y obligaciones que una persona heterosexual.

Al existir una discriminación tan visible e indolente en nuestra Constitución, es complicado que normas subordinadas no violenten el derecho a la igualdad y no discriminación, mientras no se tomen cartas en el asunto y se trate de borrar los errores cometidos con anterioridad, para brindar la posibilidad de no cometer los errores del pasado, es difícil avanzar como sociedad y alcanzar la igualdad material que tanta importancia se le da en el país.

Para las parejas conformadas por personas con orientaciones sexuales o identidades de género no hegemónicas, que no pueden concebir o tener hijos, existen varias opciones de que, a su familia, llegue un nuevo ser, como: la adopción y las técnicas de reproducción humana asistida (TRA). Hasta ahora, de las TRA se conoce: La Inseminación Artificial (IA), que puede ser Homóloga si se usa el semen de la pareja o Heteróloga donde se usa el semen de un donante; la Fecundación in vitro (FIV); el Diagnóstico genético preimplantacional (DGP) y la Gestación o maternidad subrogada". De igual forma, se puede crear una familia homoparental o diversa, cuando se conforma la pareja y ya se tenían hijos de forma natural, producto de una relación anterior. (Gómez, 2019)

Como menciona Jorge Gómez en su artículo, las parejas homoparentales no tienen la capacidad de conformar una familia de manera biológica, pero en la actualidad existen formas y métodos los cuales les permiten conformar una familia, ya sea por mecanismos de reproducción asistida o la adopción, como métodos más populares para la procreación de parejas del mismo sexo, es importante mencionar que las barreras de la discriminación se han derrumbado desde mucho antes gracias a los avances científicos.

Los antepechos se han mantenido debido a las trabas de legisladores que saltándose los principios y preceptos constitucionales, no hacen lo que la norma dicta, sino más bien lo que más compense sus intereses personales y políticos, en nuestro país para lograr el reconocimiento de filiación es un reto para personas que han sido concebidas por métodos de reproducción humana asistida, todos los métodos que han sido novedosos para nuestra legislación, están siendo tratados y pulidos con el paso de los años, pero se necesita más compromiso en el legislativo

para evitar que artículos como el 68 y el 67 se contradigan entre si y exista vulneración de derechos la ley suprema, la cual se supone que es la que protege los derechos de las personas. Es obligación de todos como ciudadanos velar por los intereses de todas las personas.

1.1.2 La adopción en el Ecuador

En nuestro país la figura de la adopción legalmente se instauro en el código civil actual, existen normas específicas que regulan los procesos de adopción y además nos explica detalladamente las fases en el proceso, aunque la normativa es clara en muchos de sus pasajes, aún es escueta al momento de fijar términos específicos con los cuales se debe cumplir para no vulnerar el principio de celeridad en los procesos judiciales que determinen intereses sobre menores de edad en situación de riesgo.

Debido a que se encuentran en un estado de vulnerabilidad latente, y algunos de los menores que representan un grupo de atención prioritaria, se encuentran en un estado doble de vulnerabilidad, ya que algunos de los menores que quieren ser adoptados, no cuentan con los mismos derechos que un menor que pertenezca a una familia debidamente constituida, independiente mente de su conformación y su forma, la estabilidad que trata de brindar una familia a un menor es fundamental ya que es el lugar donde estos verán desarrollado su intelecto, su capacidad psicológica y motriz, y además donde aprenderán a ser miembros útiles para la sociedad y así convertirse en pilares fundamentales del Estado.

“En el Ecuador, la adopción busca garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a una niña, niño o adolescente que cuenta con declaratoria de adaptabilidad, considerando de manera primordial los requerimientos, necesidades y particularidades específicas de cada niña, niño o adolescente” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2021)

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) de Ecuador tiene la responsabilidad de regular y supervisar los procedimientos relacionados con la declaratoria de adaptabilidad de menores y la evaluación de idoneidad de los adoptantes en procesos de adopción.

A pesar de algunos intentos por mejorar los procesos administrativos y reducir los tiempos de espera, la realidad muestra que muchas familias interesadas en adoptar

se ven desanimadas al enfrentar trámites largos y poco claros. Es crucial destacar que el proceso para declarar la adaptabilidad de un menor también es extenso y puede afectar negativamente a los menores en situación de vulnerabilidad. El objetivo principal de la adopción es proporcionar a un menor la oportunidad de integrarse en un hogar que le brinde derechos básicos como una familia, hogar, alimentación, desarrollo personal y una vida digna, en línea con el principio del interés superior del niño.

En Ecuador, solo nueve departamentos cubren los procesos de adopción en un total de 24 provincias, incluyendo las adopciones internacionales. Esta limitación refleja problemas estructurales como la escasez de personal capacitado y la insuficiente cantidad de personal encargado de los procesos administrativos y judiciales relacionados con menores que deben ser declarados en estado de adoptabilidad y posteriormente iniciar un proceso de adopción. Se requiere una actualización de requisitos y una mayor inversión gubernamental para abordar las necesidades de los cientos de menores que esperan ser adoptados en el país.

La discriminación entre padres nacionales y extranjeros es un gran problema en Ecuador, que debe ser abordado para agilizar los procesos de adopción mediante una normativa más inclusiva y menos discriminatoria. Todos los tipos de familias merecen un reconocimiento por parte de la legislación, especialmente en un contexto social en constante evolución. Es esencial recordar que los derechos son evolutivos y deben adaptarse a las necesidades cambiantes de las generaciones futuras.

El índice de natalidad está disminuyendo tanto a nivel mundial como en Ecuador, lo que resalta la importancia de la adopción como una opción cada vez más relevante para construir nuevas familias. El Estado tiene la responsabilidad primordial de atender las necesidades de los menores en situación de vulnerabilidad, garantizando la eficacia y celeridad de los procesos de adopción, así como el seguimiento y seguridad de los menores adoptados.

Los problemas en Ecuador no solo se limitan a los procedimientos burocráticos, sino también a prejuicios arraigados en la sociedad respecto a las características de los niños que pueden ser adoptados. Es necesario educar y sensibilizar a las familias interesadas en la adopción para que consideren un rango más amplio de

posibilidades y comprendan que la crianza exitosa no depende únicamente de la edad o características del menor, sino de valores y vínculos afectivos sólidos.

En conclusión, es imperativo abordar los desafíos en los procesos de adopción en Ecuador mediante una revisión integral de los procedimientos administrativos, una legislación más inclusiva y una mayor inversión en recursos humanos y financieros. Esto garantizará que los menores en situación de vulnerabilidad puedan encontrar un hogar amoroso y seguro donde puedan desarrollarse plenamente.

Además, la adopción en el Ecuador se encuentra regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual en su artículo 151, nos menciona la finalidad de la adopción y cuál es el objetivo final de esta.

"Finalidad de la adopción. - La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados" (Asamblea Nacional, 2003)

El artículo 151 destaca la importancia primordial de garantizar la estabilidad del menor, permitiéndole integrarse en un hogar donde pueda disfrutar plenamente de sus derechos constitucionales. Sin embargo, es crucial tener en cuenta las dos limitaciones mencionadas en este artículo, las cuales considero de gran relevancia. En primer lugar, se hace referencia a la aptitud social del menor, que se evalúa mediante pericias destinadas a demostrar sus habilidades de relación social actuales y potenciales. Por otro lado, la aptitud legal también es fundamental, ya que los menores no deben tener ningún impedimento para ser adoptados.

En situaciones de orfandad, los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad tienen preferencia para la adopción, siempre que puedan proporcionar un entorno familiar adecuado. En casos de acogida por abandono parental, drogadicción u otras circunstancias, los menores pueden estar separados de sus padres mientras se lleva a cabo un proceso legal para declararlos en estado de adoptabilidad. Estos procesos son complejos y requieren pruebas judiciales para demostrar la vulnerabilidad de los menores y la necesidad de ser reubicados en un hogar que les brinde un entorno seguro y propicio para su desarrollo integral.

En el mundo existe el reconocimiento de la adopción simple y plena, en el caso de la simple es una forma en la cual los adoptados, pasan a formar parte de la familia

bajo la protección de los adoptantes, pero estos no adquieren los derechos civiles y sucesorios, más no así la adopción plena que tiene que ver con la adquisición de todos los derechos que un hijo biológico tendría con sus padres progenitores, en este caso los adoptados pasan a convertirse en hijos “biológicos” de sus adoptantes, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones que cualquier menor tendría para con sus padres y su familia original.

Es importante mencionar que en nuestro país la única forma de adopción que se encuentra legalmente establecida y legalizada es la adopción plena, esto con el fin de evitar problemas y conflictos legales entre los adoptados y los adoptantes, ya que con las reglas de adquisición de derechos civiles y sucesorios las personas que acceden a este tipo de procedimientos, tienen pleno conocimiento de las consecuencias y las responsabilidades que esto conlleva, la adopción plena permite que los menores en situación de riesgo dejen de estarlo al brindarles la posibilidad del derecho a un nombre, a una identidad, a pertenecer a una familia y garantizar que estos derechos y algunos otros sean cumplidos a cabalidad por la familia adoptante.

La extinción del vínculo del adoptado con su familia de origen si hubiere esta, es de suma importancia y toma un rol fundamental en la adopción plena ya que es la única forma de adopción que lo extingue, debido a que por cualquier motivo que se haya dado el abandono del menor romperá cualquier lazo civil, judicial o de parentesco.

Pueden existir problemas surgentes a futuro, en especial con los derechos de sucesión tanto para el adoptado como para sus progenitores biológicos, con el fin de evitar todos estos inconvenientes que se pueden presentar en el futuro afectando la estabilidad de la familia y el adoptado, el Estado ecuatoriano tomó la decisión de solo tipificar y reconocer la adopción plena, que es reconocida por la mayoría de estados de esta región y de occidente, las cuales tienen un solo objetivo en mente, garantizar el desarrollo integral de los menores en situación de riesgo para así garantizar la supervivencia de su Estado.

Es así que en el artículo 152 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia encontramos un concepto sobre la adopción plena y los efectos que esta tiene.

"Adopción plena. - La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial.

En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas". (Asamblea Nacional, 2003)

1.1.3 La homoparentalidad

La "homoparentalidad" es un término moderno que ha sido adoptado socialmente entre los años 1960 y 1970 luego de la explosión de diferentes movimientos homosexuales. Jurídicamente, se ha mencionado este concepto en las modificaciones legislativas realizadas en el derecho comparado. Desde un punto de vista terminológico, se establece que la familia homoparental se relaciona con progenitores del mismo sexo que eduquen o críen hijos/as. Por tanto, se deduce que la palabra homoparental proviene de "homo" (semejantes, iguales) y parental (que se refiere a uno o ambos progenitores). (GONZÁLEZ, 2016)

La homoparentalidad como concepto viene desde los años sesenta, los cuales sirvieron como principal grito de lucha y de levantamiento en los legislativos de los países donde buscaban la despenalización de la homosexualidad y la aprobación del matrimonio igualitario, la lucha social por conseguir derechos ha sido arduo y un largo camino recorrido y por recorrer, las necesidades sociales y de garantías de derechos han sido un tema controvertido desde el incidente en Stonwall Inn donde miles de ciudadanos estadounidenses, entre homosexuales, lesbianas y transexuales.

Estos grupos sociales fueron denigrados por la policía y violentaron derechos fundamentales como la libertad, desde ese momento histórico las discusiones por la consecución de derechos civiles, políticos y fundamentales, han estado sobre la mesa de discusión para las agendas políticas, donde la frase homoparental siempre ha estado presente, donde se ha tratado de mostrar la viabilidad de construir una

familia homoparental y como esta funcionaria ante la sociedad de la época y de igual forma en la modernidad, ya que es un concepto aun poco aceptado por la gran mayoría del mundo y en especial en nuestra región.

Aunque la homosexualidad es una práctica común entre los animales de distintas especies y ha existido en la humanidad desde tiempos inmemorables, en épocas antiguas fue aceptado por parte de antiguas civilizaciones que veían estos actos como de confianza y de respeto hacia otros individuos de un mismo sexo, lastimosamente con la globalización y diferentes cambios generacionales, la discriminación social, se convirtió en una de las principales formas de discriminación.

Con la Alemania Nazi de Hitler la discriminación llegó a un punto de inflexión donde los judíos y los homosexuales se convirtieron en un blanco de odio y rencor, donde estos conceptos aún siguen vivos en las distintas sociedades y que muy a menudo aparecen reflejados como actos de odio, violencia y discriminación.

La ONU ha tomado acciones para tratar de erradicar la violencia racial y la discriminación en todas sus formas, lastimosamente la inestabilidad política de los gobiernos en especial de Latinoamérica, no han permitido un cambio en la conciencia social, la discriminación en estos países se mantiene en un pico elevado donde la región es uno de los pioneros en abusos, maltratos y violencia en contra miembros de la comunidad LGBTIQ+.

Aunque se han tomado medidas legales y jurisdiccionales para garantizar los derechos, que por el simple hecho de ser ciudadanos, pertenecen a estas personas que forman parte de un Estado y más aún si es uno Constitucional de Derechos y Justicia, como lo es el Ecuador y varios países de Latinoamérica.

La homoparentalidad ha tomado importancia en las últimas décadas ya que se ha tomado como un concepto importante para la aprobación del matrimonio igualitario, pero no ha funcionado igual para la obtención del derecho de adopción, aunque los argumentos deben ser los mismos, basados en el principio de igualdad y no discriminación, por ser ciudadanos que cumplen con sus obligaciones jurídicas y tributarias, aportando al Estado para mantener el orden, los diferentes entes creadores de Leyes o Jurisprudencia no se han atrevido en varios países de la

región en tomar decisiones que logren garantizar el derecho a la adopción homoparental.

Siendo así, uno de los métodos de construcción familiar, además que los métodos de reproducción asistida también son discriminatorio y no están disponibles en varios países del continente, siendo un atentado directo a los derechos fundamentales de las personas en especial del artículo 66 numeral 9 de la constitución que se refiere a los derechos de libertad y de tomar decisiones informadas y libres sobre su sexualidad y la conformación familiar, la cual está limitada para las parejas y las personas LGBTIQ+.

Para buscar un cambio positivo se debe limitar al Estado a seguir infringiendo sus normas constitucionales y que se siga contradiciendo siendo una constitución de protección de derechos, pero que escoge a quien proteger y en qué momento, cuando la verdadera protección de derechos se da en el momento que la igualdad materias y formal está en todo su esplendor, cuando tenemos seguridad jurídica en cualquier etapa de los procesos sea este de adopción o cualquiera que tenga que ver con los derechos de las personas.

En nuestro país en el Dictamen No. 8-09-IC /21 sobre la inconstitucionalidad de la adopción monoparental, que fue declarado constitucional y que se trata de proteger la familia como núcleo fundamental del estado, y que no violenta ningún principio constitucional, lo cual es un primer vistazo me parece una decisión correcta y acertado.

Existe una observación que la realiza el Dr. Ramiro Ávila Santa María, el cual en un voto salvado habla sobre la adopción homoparental y que él piensa que hubiera sido sumamente necesario que se tomen decisiones sobre la inconstitucionalidad que representa que la corte no resuelva o trate sobre este tema, el cual se ha mantenido por más de 20 años en nuestra Constitución, más adelante habrá un análisis exhaustivo de este voto salvado y como abre posibilidades a la inclusión de la adopción homoparental en nuestro país.

1.1.4 Desafíos de la adopción en el Ecuador

Los desafíos contemporáneos que enfrenta la adopción, tanto en nuestro país como en el mundo, siguen siendo significativos, y es crucial garantizar procesos que

agilicen las etapas para asegurar el pleno desarrollo mental, psíquico y social de los menores involucrados.

Al considerar la adopción, es fundamental analizar los diversos factores y aspectos involucrados, especialmente centrando la atención en el principal beneficiario y el objetivo primordial de proteger sus derechos: los niños, niñas y adolescentes, particularmente aquellos en situación de riesgo y abandono. Por esta razón, es esencial identificar los principales desafíos que enfrenta el Estado ecuatoriano y los menores en cada etapa del proceso de adopción: antes, durante y después del mismo.

La psicología desempeña un papel crucial en este proceso, y es responsabilidad del Estado garantizar la salud mental adecuada de los menores. Se requiere el compromiso de todas las instituciones involucradas en el proceso de adopción, así como la capacidad de los jueces para identificar y abordar las deficiencias en los procedimientos y actuar con premura en ciertos casos, basándose en estudios previos para evitar que la adopción, una figura que no solo beneficia a las partes involucradas, sino que también cumple con un derecho fundamental del matrimonio y del individuo en general, como es el de formar una familia y establecer un linaje de manera artificial.

El principal desafío de la adopción homoparental en América Latina se encuentra en la confrontación con normativas legales y actitudes sociales arraigadas que pueden resultar discriminatorias hacia las parejas del mismo sexo. Aunque se han logrado avances significativos en la lucha por la igualdad de derechos en la región, muchas legislaciones aún no reconocen plenamente el derecho de las parejas homosexuales a adoptar. Esta falta de reconocimiento legal limita las opciones de las parejas del mismo sexo que desean formar una familia a través de la adopción, creando barreras burocráticas y legales que dificultan el proceso.

Además de los desafíos legales, las parejas homosexuales que buscan adoptar en América Latina también se enfrentan a estigmas y prejuicios arraigados en la sociedad. A menudo, se enfrentan a discriminación y falta de apoyo por parte de instituciones y personas que tienen una visión tradicional de la familia. Esta falta de aceptación puede afectar significativamente el bienestar emocional tanto de los

padres como de los niños adoptados, generando un entorno adverso para el desarrollo saludable de la familia.

Superar estos obstáculos requiere cambios tanto a nivel legal como cultural. Es fundamental que las leyes en América Latina reconozcan y protejan los derechos de las parejas del mismo sexo a formar una familia a través de la adopción, garantizando igualdad de trato y oportunidades para todas las familias, independientemente de su composición. Además, es necesario promover una cultura de aceptación y respeto hacia todas las formas de familia en la sociedad, educando y sensibilizando a la población sobre la diversidad familiar y fomentando la inclusión y el apoyo a las parejas homosexuales que desean adoptar.

Estos cambios legales y culturales son esenciales para garantizar que todas las familias, incluidas las formadas por parejas del mismo sexo, puedan ejercer su derecho fundamental a formar una familia y brindar un hogar amoroso y estable a los niños que necesitan un hogar.

En Ecuador, la adopción homoparental se enfrenta a su principal desafío en el ámbito legal y social, donde aún persisten obstáculos para el pleno reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo sexo a formar una familia a través de la adopción.

Aunque ha habido avances significativos en la esfera de los derechos LGBT+ en el país, la legislación ecuatoriana no ofrece un marco claro y efectivo para garantizar los derechos de las parejas homosexuales que desean adoptar. Este vacío legal crea un entorno de incertidumbre y desafíos jurídicos para aquellas parejas que buscan expandir sus familias mediante la adopción, contribuyendo a la falta de claridad y seguridad en el proceso.

Además de los retos legales, las parejas del mismo sexo que buscan adoptar en Ecuador también se enfrentan a la persistente influencia de actitudes sociales conservadoras y estigmas asociados con la orientación sexual. Estos factores pueden acentuar las dificultades en el proceso de adopción, generando barreras adicionales y afectando la percepción pública de la capacidad de las parejas homosexuales para criar de manera adecuada a niños adoptados.

Superar estos desafíos implica una revisión integral tanto de la legislación como de la percepción social en Ecuador.

Es crucial avanzar hacia un marco legal más inclusivo y explícito que reconozca plenamente los derechos de las parejas del mismo sexo en el proceso de adopción. Paralelamente, se requiere un cambio en la mentalidad de la sociedad ecuatoriana, promoviendo una cultura de aceptación y respeto hacia la diversidad familiar. Este enfoque contribuirá no solo a asegurar que todas las parejas, independientemente de su orientación sexual, tengan igualdad de oportunidades para formar una familia a través de la adopción, sino también a crear un entorno propicio para el desarrollo saludable de los niños que encuentran un hogar en estas familias.

El portal Every menciona algunas de las barreras que se deben derribar para que la adopción homoparental sea cada vez más viable en los países de la región.

Prejuicios culturales y sociales: Muchas personas todavía tienen prejuicios contra las parejas LGBT, lo que puede hacer que sea más difícil para ellas adoptar.

Barreras legales: En algunos países, las leyes sobre la adopción pueden ser confusas o ambiguas para las parejas LGBT, lo que puede hacer que sea más difícil para ellas adoptar.

Falta de apoyo: A veces, las parejas LGBT pueden sentir que no tienen el mismo apoyo que las parejas heterosexuales, lo que puede hacer que la adopción sea más difícil.

Desafíos financieros: Adoptar puede ser costoso, y las parejas LGBT pueden encontrar más desafíos financieros que las parejas heterosexuales. (Every, 2023)

Estos desafíos nos hacen un llamado hacia el cambio profundo de una mentalidad retrograda a una mentalidad progresista que tenga como única base el respeto hacia los demás, y que las personas por el derecho de libertad están protegidas por la Constitución a realizar cualquier acto mientras no afecte los derechos de los demás, cada persona es libre de profesar cualquier creencia o no, pero está limitada por el principio de igualdad a profesar cualquier superioridad sobre las demás personas.

Lo que se busca garantizar con estas políticas es la erradicación de la violencia y además aportar una solución a las más de 2.000 niños que se encuentran en

situación de riesgo de los cuales tan los el 14% se encuentran en procesos de adopción.

1.2 El derecho a la igualdad y no discriminación

El derecho a la igualdad y no discriminación tanto en nuestro país como a nivel mundial es un tema de amplio debate, en donde la interpretación y la aplicación de la normativa son contrariadas y utópicas.

Teniendo presente que los derechos humanos buscan asegurar las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales, que permiten a los seres humanos seguir en la lucha por la dignidad y mantenerse en esta, para de esa forma, ser personas dotadas de capacidad y potencia para actuar por sí mismas. (Flores, 2003)

El derecho humano es aquella base fundamental que el ser humano tiene, valora y protege, y que así mismo obliga a que el estado proteja, cuido y más que nada garantice; hoy en día todas las personas miembros de un estado parten poseen derechos y principios aquellos que están orientados a que se garantizan la seguridad e igualdad sin discriminación de cada una de las personas dentro de una sociedad.

Teniendo como objetivo principal, que cada una de ellas deben de llegar a ser tratadas de una mejor manera por el pro de cada caso o situación que se presente, desde un ámbito cultural o social hasta un ámbito sexual y familiar, al ser miembro de un estado por el simple hecho de nacer en aquel, este tiene el deber de garantizar el cumplimiento, emisión y reforma de normativas con el fin de que siempre se cuente con derechos y principios que cumplan con las necesidades presentes de los ciudadanos.

Es importante traer a colación que las obligaciones del estado se dividen en tres; respetar, pues no puede violar los derechos humanos de nadie, proteger, pues el estado debe de proteger a los derechos humanos y no debe dejar que violen a estos, y promover, pues el estado debe de generar las condiciones adecuadas para que todas las personas sepan que poseen de los mismos.

La igualdad significa que todos los seres humanos tienen el mismo valor y deben ser tratados por igual, independientemente por ejemplo, de su origen étnico, su

orientación sexual o su discapacidad. La palabra igualdad viene de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU del año 1948. (Ruiz García, 2002)

La igualdad del ser humano, es aquella en donde buscamos ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de origen, etnia, color, género, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición.

La igualdad en los derechos humanos se configura como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás. (Ferrajoli, 2005)

La igualdad de las personas y la prohibición de discriminación son principios fundamentales y absolutos del derecho internacional de los Derechos Humanos. Dicho principio implica la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad el goce y ejercicio de todos los derechos fundamentales; la prohibición de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, nacionalidad entre otros.

Por tanto surge la necesidad del reconocimiento y valoración de las diferencias. Este principio surgió con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobado el 26 de agosto de 1789, por la Asamblea Nacional Francesa. Su importancia radica en que fue la primera declaración que se incluye en una Constitución, en la del 14 de septiembre de 1791, como derechos no de los ciudadanos, como las concibieron las de Inglaterra y la de los Estados Unidos; sino de todos los hombres de la humanidad. (Alvarez, 1999)

Teniendo presente lo anteriormente citado podemos resaltar que los principios de igualdad y de no discriminación juegan un papel fundamental dentro del contexto del derecho internacional de los Derechos Humanos, teniendo como referencia que estos principios no solo son centrales sino también obligatorios, implicando que todas las personas, sin distinción de género, raza, color, idioma o nacionalidad, deben tener acceso igualitario a todos los derechos fundamentales.

Se debe hacer énfasis sobre la importancia de reconocer y valorar las diferencias entre las personas como una parte integral de respetar sus derechos humanos; la discriminación es una diferenciación injusta o ilegítima, que por lo general pasa por

las fases comprendidas en un juicio de hecho, un juicio de valor o una relación de dominación

En base a lo desarrollado y teniendo presente el tema a trabajar es importante tratar a análisis la igualdad de género, podemos resumir que la misma trata de aquella igualdad entre hombres y mujeres, en donde ambos deben de tener el mismo poder para influir en la sociedad y en sus propias vidas.

La igualdad de género significa que las mujeres y los hombres tienen que tener los mismos derechos y obligaciones; teniendo presente además de que las condiciones de las personas son influidas por otros factores además del sexo, lo que significa que todos los miembros del grupo mujeres y hombres no tienen las mismas experiencias o condiciones de vida.

El género no es una categoría simple, al día de hoy en la sociedad que vivimos y que día a día está evolucionando las personas que no se identifican ni como mujeres ni como hombres, o que tienen otro sexo que el que se les adjudicó al nacer. Todas las personas independientemente de su sexo se ven afectadas por las normas sociales de género y por cómo la sociedad valora los grupos mujeres y hombres.

Históricamente, la noción de igualdad ha sido interpretada más como una realidad objetiva que como un principio moral. Desde las ideas de pensadores clásicos como Aristóteles hasta el periodo ilustrado, la igualdad se justificaba mediante argumentos basados en hechos concretos: Hobbes argumentaba que los hombres son iguales porque todos enfrentan la muerte; Locke sostenía que compartían las mismas inclinaciones y facultades; y Rousseau afirmaba que la igualdad se definía en términos de las capacidades y méritos individuales.

Como consecuencia, aquellos que padecen desigualdad y discriminación son obligados a demostrar que son "iguales" en el sentido de ser "similares" a aquellos que ya disfrutaban de los derechos buscados. Esto lleva a que las luchas de las mujeres por la plena ciudadanía sean percibidas como esfuerzos por ser consideradas "iguales" (o "idénticas") a los hombres.

Y siendo así que a pesar de tener presente todos los hechos históricos y de actualidad, podemos reconocer que aún existen dificultades con poder establecer

un correcto cumplimiento de normativas y tratados, ante la igualdad y no discriminación de cada ser humano que forma parte de una sociedad y de un estado.

1.3.1 Análisis al voto salvado del Dr. Ramiro Ávila Santamaría en la sentencia No. 8-09-IC /21

1.3.2. Generalidades

El presente dictamen constitucional fue una respuesta sobre la acción de interpretación constitucional formulada por el Sr. Manuel Alfonso Martínez Gonzales, en calidad de director general del Instituto de la Niñez y la Familia INFA, con respecto a si el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución excluye la posibilidad de que una persona sola (familia monoparental) pueda adoptar. La Corte Constitucional rechaza la solicitud por improcedente. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

Como un resumen general de la acción presentaba, existía una duda sobre la capacidad del adoptante como persona sola, en este caso como una familia monoparental, donde se preguntaban si existía una violación al principio de igualdad en los procesos de adopción, además del director, existieron varios ciudadanos que se sumaron al pedido de interpretación, lo que se buscaba demostrar era la vulneración a los derechos de las personas solas, que deseaban conformar una familia monoparental.

El análisis de la corte se basa en el artículo número 1 de la constitución, fundamentándose en el principio de igualdad, el estado de derechos y justicia, además el solicitante de esta interpretación basa su solicitud en el artículo 68 de la constitución, donde solicita que se realice un análisis sobre este artículo por ser excluyente con las personas solas, o dándole una preferencia a las parejas heterosexuales conformadas en una familia estable y sólida.

Aunque se podría aparentar que existe una vulneración al principio de igualdad al realizar una distinción sobre una familia monoparental y una familia heterosexual, tal argumento fue rebatido por la corte al analizar el artículo 44 y 45 de la Constitución de la República, referentes a la protección especial de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en estos artículos se pondera las necesidades de estos como grupo de atención prioritaria, y en especial el derecho a tener y gozar

de una familia conformada, para que así puedan gozar de todos los derechos reconocidos y además puedan crecer integralmente.

Por otro lado, sin perjuicio de la decisión en el presente caso, esta Corte Constitucional considera oportuno recordar que los procesos de adopción tienen como finalidad principal la realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos en los artículos 44 y 45 de la Constitución,³⁴ que consagran como uno de sus derechos el de gozar de un entorno familiar para su desarrollo integral, el de tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria. Estos artículos reconocen a la familia como una institución pilar para el aseguramiento, tanto del desarrollo integral como del ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

En el presente caso la decisión fue rechazar la interpretación constitucional por considerarse improcedente por la motivación presentada por la Corte Constitucional debido a que norma especial y específica como el manual para los procedimientos de adopción en el Ecuador no consideraban que se estaba cometiendo una vulneración a ningún derecho ya que tanto el CONA como el Manual Nacional de Adopciones abalaban la adopción monoparental y hasta en ciertos casos los prefería ante otros, como son los casos de relación directa del adoptado con el adoptante por relación de parentesco filial, y también por pertenecer a algún tipo de grupo o comunidad.

La resolución presentada por la Corte, fue enmarcada en derecho y motivada debidamente, con lo cual se justifica su decisión de rechazar la interpretación, más no justifica la respuesta o la pasividad al momento donde la interpretación claramente que hacen los Constituyentes representa una clara distinción discriminatoria para las nuevas familias que se han conformado con el paso de los años, al reconocer que la distinción que hace el artículo 68 de la Constitución no es en contra de las familias homoparentales, sino más bien un sustento para que las familias heterosexuales sean las únicas capaces de adoptar.

Respecto a que la Asamblea Constituyente incorporó el inciso segundo del artículo 68 de la Constitución, manifestó: “Esta restricción, en nuestra opinión, no tiende a establecer una prohibición para que personas solas puedan adoptar, sino

evitar la adopción por parte de parejas no heterosexuales”. Así, con base en lo expresado, concluye el legitimado activo: “tomando todas las normas jurídicas antes indicadas, entendemos que el segundo inciso del artículo 68 de la actual Constitución, contempla el primer inciso de dicha norma, siendo aplicable solo a las adopciones por parte de uniones de hecho”. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

Este párrafo que consta de la resolución dictada, es una muestra clara de lo que se buscaba y como la discriminación se encuentra presente en nuestra actual constitución y por tanto se sigue practicando y vulnerando sistemáticamente los derechos de personas consideradas en categorías sospechosas, y se mantiene el margen de vulneración sistemática y lo más preocupante es que la corte teniendo en sus manos la posibilidad de tomar acciones para cambiar esta realidad no lo ha hecho como así lo expresa en su voto salvado el Dr. Ramiro Ávila.

1.3.3. Voto Salvado

En el contexto social, el dictamen recoge algunas cifras: la existencia de 2.552 niños y niñas institucionalizadas, de esas personas 348 en procesos de adopción (14%), 239 con declaratoria de adoptabilidad (9%) y que 15 personas solas habrían sido calificadas como familias idóneas. Estas cifras, con pequeñas variaciones, se reiteran otros años.

De estas cifras se establecen dos consecuencias que llaman la atención: la adopción es excepcional y la regla es la institucionalización. De ahí que vale la pena promover que la adopción sea una alternativa válida para personas que no tienen acceso al ejercicio del derecho a la familia. La otra consecuencia es que las familias monoparentales sí adoptan en el Ecuador. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

Para empezar el Doctor Ávila, recoge ciertos datos de la actualidad con la que se enfrenta la figura de la adopción y los menores que se encuentran en situación de riesgos, brindándonos la justificación de por qué estas cifras no están disminuyendo conforme avanzan los años y se mantienen estos índices, lo cual es preocupante, ya que lo que se busca es erradicar la situación de riesgo y abandono en el país, pero lastimosamente no se observan mejoras, que brinden una estabilidad a las medidas que se han adoptado, lo que da a entender que no son suficientes o la

excepcionalidad de la adopción no permite que las adopciones tomen ese protagonismo para combatir el abandono y la situación de riesgo de los menores de edad.

La insinuación que se trata de hacer por parte del doctor Ávila, representa la necesidad de evitar que los derechos tanto de los menores y de las personas que desean adoptar sigan siendo vulnerados, el análisis debía ser más profundo o a su vez se necesita que se realice un diagnóstico para aprobar la adopción homoparental en el Ecuador, primero como una herramienta para lograr subir los números de adopciones, conforme a la edad del adoptado y también aumentar el número de interesados en adoptar en nuestro país.

“El concepto de familia, según el contenido del Dictamen, incluye a personas solas, a las y los solteros o célibes, viudos, viudas, divorciados y divorciadas” (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

Como menciona el Dr. Ávila, la corte en su dictamen simplemente reconoce estos tipos de familias, ignorando el principio de igualdad y los demás sobre inclusión y no discriminación instaurados por la misma Corte Constitucional en decisiones anteriores.

Ya que al no permitir el ejercicio igualitario de derechos y obligaciones de parejas que se encuentran en las mismas condiciones que otras y conforman una familia, y donde se ha demostrado por la comunidad internacional que una familia conformada por pares del mismo sexo, no debe afectar al desarrollo integral de un menor, con la debida preparación y garantizando por parte del Estado la protección especial para este menor, en busca de evitar futuros actos que desemboquen en discriminación.

Para que la adopción sea una figura moderna y no discriminativa para ninguna persona que conforma el Estado, debe someterse a una reestructuración integral, la cual garantice los derechos de los niños y el interés superior del niño, el principio de celeridad, el derecho a la igualdad y no discriminación, en especial por motivos de orientación sexual, las normas deben ir en consonancia a su desarrollo y evolución, si se ha reconocido ya el derecho de las personas homosexuales a conformar familias, también se debe garantizar la forma para que ellos puedan

construir familias integrales y con todas las finalidades que garantizan nuestras leyes infra constitucionales.

La norma impugnada, además y asunto delicado, excluye a las parejas de distinto sexo. Me parece que, por las consideraciones sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por la concepción amplia de la familia que reconoce la Constitución, que esta norma puede y debe ser interpretada de forma sistémica e integral. Además, existe un principio general de prohibición de discriminación por orientación sexual en la Constitución. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

Como se menciona, la norma debía ser analizada en su totalidad y no simplemente interpretar las normas infra constitucionales, las cuales regulan los procesos de adopción y están bajo el manto de los artículos constitucionales antes mencionados, las necesidades sociales necesita de una respuesta oportuna y justa por parte de los administradores de justicia, debe ir dirigida a la protección y reparación de los daños sistemáticos causados no solo por la sociedad hacia estos grupos, sino por parte del estado, que ha sido el eje fundamental para que la discriminación se venga desarrollando y no se vea mitigada con el paso de los años.

El análisis de la Corte, debía ser conjunto en este caso analizar a profundidad si es o no inconstitucional, conforme a la discriminación sistemática ejercida por la sociedad y el Estado en contra de los miembros de la comunidad LGBTIQ+, el artículo 68 al mencionar que la adopción solo está disponible y lo podrán llevar acabo las parejas heterosexuales y las personas solas, es una clara exclusión hacia las parejas homoparentales que desean adoptar, donde no existe un sustento debidamente comprobado, sobre la afectación que sufrirían los niños que sean adoptados por personas del mismo sexo.

Lo que se busca con la legitimación y aprobación de una reforma constitucional que rectifique lo hecho por los constituyentes hace más de veinte años atrás, es la integración de políticas que ayuden al combate de la discriminación la cual tiene niveles altos en nuestro país y en nuestro continente.

La lucha contra cualquier tipo de discriminación es responsabilidad del Estado y de la sociedad denunciarlo, al adoptar nuestra legislación a los tiempos modernos y contemporáneos, tratamos de ejercer la igualdad material y formal en todos sus

niveles, el artículo 11 de la constitución fomenta como soporte para la toma de decisiones complicadas en el eje social, pero la deuda moral que tenemos como sociedad con estos grupos minoritarios, nos obligan como Estado a tomar todas las acciones necesarias para mitigar la vulneración de derechos.

1.3.3 Análisis Crítico

Lo importante es que los niños y niñas tengan un ambiente familiar en el que puedan desarrollar sus derechos. Ese ambiente se puede afectar por la violencia intrafamiliar y por la violación de los derechos por parte de quienes deben cuidado a los niños y niñas. El cuidado o la violación de derechos no depende ni se puede presumir que se deriva de la orientación sexual de las personas sino de sus conductas. Tanto una pareja heterosexual, como una familia monoparental u homosexual, pueden garantizar o violar derechos. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

Como desarrolla el Dr. Ávila en su voto salvado, la importancia de la figura de la adopción radica en la protección de los menores involucrados en los procesos, ya que son personas que no han gozado de los derechos que un niño que ha gozado plenamente de todos sus derechos en el marco de una familia debidamente constituida, por lo tanto lo que está en juego es la integridad de los miles de niños que se encuentran en situación de riesgo, y como la inclusión de normativa que apruebe la adopción homoparentalidad ayudara a alcanzar las metas del Estado en el aumento de la población que desea adoptar y la forma en que ayudara a restaurar la integralidad de los niños que se encuentran en situación de riesgo.

Los riesgos a los cuales están sometidos los menores de edad en cualquier situación, no están ligados a la sexualidad de sus padres, en realidad los matrimonio heterosexuales en su mayoría se ven afectados por violencia intrafamiliar, lo cual afecta directamente al desarrollo de los menores, pero en los matrimonio homoparentales pueden pasar por los mismos inconvenientes, la diferencia de conformación no exceptúa las responsabilidades y los inconvenientes que devienen del matrimonio, como ejemplo cuando se aprobó el matrimonio igualitario, por consiguiente se aprobó el divorcio para las parejas que desean poner fin a su vínculo por cualquier causal debidamente justificada.

La finalidad de la adopción debe ser únicamente la protección de derechos constitucionales de los menores involucrados en los procesos, además que las luchas estereotípicas y religiosas, no deben tomar un rol de máxima importancia en el debate, ya que somos un estado Laico y que respeta la libertad de culto, a su vez cada persona es libre de escoger la fe que profesa, en tanto la posición del estado será neutral, tanto así que defenderá los derechos de los ciudadanos en tanto los derechos de unos comienza donde terminan los de otros, la sexualidad y el género de las personas han sido temas delicados que se han visto afectados desde décadas pasadas, por tal razón la necesidad de pagar la deuda social que tenemos para estas comunidades.

Si la norma constitucional se basa en un prejuicio, sin demostración fáctica alguna, además, de que toda pareja homosexual no brinda un ambiente para el ejercicio y desarrollo de los niños, podría ser una norma discriminatoria y contraria a otros principios constitucionales y que se reconocen en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además, como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la prohibición de discriminación es parte de las normas de ius cogens. Existe, pues, una tensión entre la prohibición constitucional establecida en la Constitución y otros derechos y principios establecidos en la Constitución y otros instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en el Ecuador. Por tanto, cabría una interpretación armónica de dicha norma. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

Para realizar una interpretación, claramente se debe mantener ciertos parámetros de análisis donde converjan dos puntos de vista, donde se analice los pros y contras que conllevaría que la adopción homoparental en nuestro país sea regularizada, y como afectaría el desarrollo de un menor tener una familia homoparental, tanto en el ámbito sociológico, psicológico, económico y físico, después de un examen exhaustivo y escuchando a la población civil y universitaria, conforme las ideas sean expresadas se podrán tomar medidas y tomar una decisión responsable sobre el tema, ya que un estudio epistemológico para este tipo de casos es fundamental.

Si con este análisis profundo, como desarrolla el Dr. Ávila se demuestra que es una clara vulneración de los derechos de los adoptantes homoparentales, ya que no

existe riesgo alguno en la crianza de un menor de edad, se estaría demostrando que existe una norma Constitucional discriminatoria y que atenta contra los principios que emanan de la propia Constitución de la República y de tratados internacionales de derechos, los cuales respaldan la libertad de las personas para desarrollar su sexualidad sin estigmas y con responsabilidad de tomar decisiones debidamente informadas, como desarrolla el artículo 66 de nuestra norma suprema, que defiende los derechos de libertad y además reconoce a las diferentes familias y formas de constituir una familia.

Al ser una norma “Ius Cogens” no se puede dejar de acatar, y el derecho a la igualdad y no discriminación por los tratados internacionales de derechos es de estricto cumplimiento, si con un análisis se llega a demostrar que tan discriminatoria es la norma Constitucional, a nuestro Estado no le quedara de otra que modificar su texto y de oficio reconocer el derecho de las personas homoparentales a la figura de la adopción, por lo tanto el rol de la Corte Constitucional jugara un rol importante al momento de realizar este análisis, aunque puede ser claro cuál es el camino a seguir, sabemos que el estudio social debe ser debidamente discutido por la academia y transmitido a la ciudadanía por medio de los medios de comunicación, para evitar una conmoción social.

Al ser firmantes de tratados internacionales de derechos humanos, estamos sometidos a lo que se disponga en los convenios, por tanto es deber del estado modificar su normativa para hacerla más progresista en derechos humanos, para garantizar la dignidad humana, el desarrollo personal y la ética gubernamental, son parámetros de mínimo cumplimiento para poder firmar estos tratados y además requisitos para usufructuar de los beneficios que traen los acuerdos multilaterales para los gobiernos de mundo, así como se contraen obligaciones, también se adquiere beneficios especiales por ser firmantes y cumplir las recomendaciones por parte de estos organismos.

Al final, si se sometiera la norma a un análisis completo de constitucional, sería un análisis armónico de lo que se pueda desarrollar en nuestra legislación donde habrá que analizar la tensión que existe entre esta norma constitucional y otras normas y principios que también se encuentran en los tratados internacionales de misma jerarquía, el análisis interpretativo deberá desarrollarse enmarcado en la imparcialidad que caracteriza a la corte para tomar decisiones importantes que

tengan que ver con los derechos de los menores involucrados y también con los adoptantes homoparentales, con ayuda de varios representantes de la sociedad civil y amicus curiae los cuales puedan brindar un poco de luz sobre las decisiones de la Corte Constitucional.

La norma constitucional no dice de forma clara si cabe la adopción monoparental y esta es una razón para responder a la demanda y decidir sobre el alcance de la norma. Por otro lado, aunque no fue demandado, pero se desprende de la mera lectura del texto, es cuestionable e interpretable si existe en la norma una prohibición de adopción por parte de parejas del mismo sexo o identidad sexual. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

“Considero, por todo lo dicho, que la acción era procedente, que correspondía resolver la demanda de inconstitucionalidad y también afrontar una posible violación a derechos que se deriva del texto normativo”. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

Como comentarios finales el Dr. Ávila nos deja ver que aunque no era materia de la demanda el análisis de la sentencia sobre la norma que posiblemente violente derechos, tampoco se podía dejar pasar de largo la oportunidad de realizar un análisis profundo sobre una norma que puede estar afectando derechos, a una población que sistemáticamente ha sido discriminada, aunque en el texto no conste una prohibición tacita y prescrita.

Se da a entender que es una prohibición por sugerencia, la cual nos menciona que “La adopción solo será para parejas heterosexuales” lo cual nos da la muestra más clara de discriminación sobre las personas homosexuales, que desean formar una familia, una vez ya tienen debidamente judicializado su unión civil.

El Dr. Ávila deja abierta la posibilidad para que en un futuro la Corte Constitucional se pronuncie sobre esta violación de derechos y trate de reparar la vulneración que aún está vigente en nuestro texto constitucional, que está enmarcado en la protección de derechos y por tanto es irónico que existan violaciones a los mismos, los derechos de las poblaciones minoritarias, deben tener la misma importancia y relevancia de cualquier persona que conforma el Estado, y aunque la Corte en esta ocasión no se pronuncia de la forma en la que se debía hacer, es obligación de los

administradores de justicia y de la población tomar la iniciativa para proteger a las personas en todos los aspectos del desarrollo personal.

Este voto salvado nos da luces sobre la violación de derechos que se esta cometiendo por parte de nuestra propia constitución y cuáles deberían ser las acciones que se deben emprender para detener esta vulneración, es vital el desarrollo de políticas de estado para erradicar la discriminación y de igual forma tratar de contribuir con la intencionalidad de la figura de la adopción.

CAPITULO II

2.1 METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO INICIAL.

2.1.1 Conceptualización y operacionalización de las categorías principales.

Categorías Principales

- **La adopción Homoparental**

La adopción homoparental, también conocida como adopción igualitaria, se refiere al proceso legal por el cual una pareja del mismo sexo adopta uno o más niños. Este proceso permite que los niños que no tienen un hogar familiar estable y seguro puedan ser criados por una pareja homoparental que les brinde amor, cuidado y protección.

Es importante destacar que la adopción homoparental es un tema complejo que involucra diversos aspectos legales, sociales y culturales.

Es fundamental continuar con la investigación, el debate y la promoción de la igualdad para que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, tengan la posibilidad de formar una familia y brindar un hogar lleno de amor a un niño que lo necesita.

- **El derecho de igualdad y no discriminación**

El derecho a la igualdad y no discriminación es un principio fundamental de los derechos humanos que establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a ser tratadas con respeto y consideración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

Es importante destacar que la lucha por la igualdad y no discriminación es un proceso continuo que requiere del compromiso de todos los actores

sociales. Los gobiernos deben garantizar la igualdad ante la ley y proteger a las personas de la discriminación.

La sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las empresas también tienen un papel importante que jugar en la promoción de la igualdad y la no discriminación.

- **Análisis al voto salvado del doctor Ramiro Ávila Santamaria**

El presente dictamen constitucional fue una respuesta sobre la acción de interpretación constitucional formulada por el Sr. Manuel Alfonso Martínez Gonzales, en calidad de director general del Instituto de la Niñez y la Familia INFA, con respecto a si el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución excluye la posibilidad de que una persona sola (familia monoparental) pueda adoptar.

La Corte Constitucional rechaza la solicitud por improcedente.

El desarrollo de esta sentencia y en especial de este voto salvado para nuestro contexto social, es la puerta hacia la capacidad que tenemos para exigir que se cumpla con los principios constitucionales y los derechos reconocidos por los entes internacionales, los cuales buscan en su principal accionar la protección de los niños, niñas y adolescentes, pero también de miembros de la población sistemáticamente discriminados.

2.1.2 Declaración y justificación del enfoque investigativo.

En este trabajo de investigación se desarrollará el enfoque cualitativo. Debido a que nuestro objetivo es describir el problema y de igual forma analizar el voto salvado el cual abre la puerta a un análisis profundo sobre la adopción homoparental en el Ecuador, además se analizará las causas por las cuales no se han tomado medidas al respecto y que es lo que provoca que los derechos sigan siendo vulnerados, además de las consecuencias que tendría un cambio de este nivel en la institucionalidad del Ecuador y en su forma de concebir la sociedad civil que conformamos sus ciudadanos como multiversos y multiétnicos.

Además, de evaluar las motivaciones y las variables que pueden incidir al momento de tratar y regularizar esta figura, bajo estos parámetros lo que buscamos es darle un análisis jurídico profundo, bajo lo que indica nuestra constitución, como un estado laico nos alejaremos de la religión y su opinión sobre el tema, la constitución y la ley manda, permite y prohíbe, por tanto es obligación de los conciudadanos

velar por que estas no sean lesivas para todas las personas que gozamos de mismos derechos y obligaciones

Por esta razón es necesario realizar un exhaustivo estudio el cual sirva para garantizar y convertir algunos derechos en más progresivos y garantizar la vida digna de las personas y la recreación de miles de niños que se encuentran en la orfandad y necesitan un hogar el cual les brinde y cubra las necesidades que la misma constitución establece en los derechos de los niños como grupo de atención prioritaria.

2.1.3 Métodos empleados

MÉTODO HISTÓRICO-LÓGICO

En la presente investigación utilizaremos el método histórico-lógico debido a que analizaremos la historia de la adopción homoparental en la historia y además los derechos que han sido vulnerados históricamente sobre la comunidad LGBTIQ+, con el estudio de el origen de este problema debido a la vulneración de derechos conforme a un grupo minoritario, se podrá lograr dar un diagnóstico de la realidad, con esto se podrá dar una respuesta de como avanza la situación y como se encuentra en su estado actual.

MÉTODO ANÁLISIS-SÍNTESIS

Este método ayudara al trabajo de investigación a descomponer cada uno de los elementos, con el fin de sintetizar la información recabada sobre el problema y buscar la mejor alternativa para la solución del problema, analizar por separado los componentes de la problemática, ayudara a la comprensión de manera amplia, en su propio espectro, el análisis de la discriminación y la adopción en nuestro país, nos dará los elementos suficientes para proponer una teoría que nos permita demostrar que aprobar o inadmitir la adopción homoparental afectara al interés superior del niño.

MÉTODO ETNOGRÁFICO

Este método puede ser de gran ayuda al momento de elaborar el trabajo de investigación ya que se puede investigar, como se encuentra socialmente preparado el país para una decisión tan controversial como la aprobación de la adopción homoparental, realizar un estudio de las creencias y las costumbres de

los ciudadanos ecuatorianos, nos dará la posibilidad de entender el comportamiento y cuál sería el impacto que sufrirían los menores que son adoptados por parejas homoparentales y si el beneficio es mayor al daño que se puede llegar a sufrir.

2.1.4 Instrumentos derivados de la metodología seleccionada

OBSERVACIÓN

La observación puede ser aplicada en este trabajo de investigación, ya que es un fenómeno sociológico el cual esta palpable en la sociedad, si se realiza una entrevista uno puede observar la realidad a la cual se enfrentan las personas que conforman una pareja homoparental, al igual que si observamos la situación de los menores en situación de riesgo que necesitan de un proceso de adopción eficaz y seguro, para así garantizar que los derechos de los niños serán ejercidos en su totalidad y sin afectación del fin primordial de la adopción, que es garantizar a un menor en situación de riesgo, que goce de los derechos que por ley les corresponden.

ANÁLISIS DE CONTENIDO

Se realizara debido a que se analizaran normas jurídicas y también jurisprudencias que ayuden a describir de mejor manera el problema, para así lograr el mayor entendimiento por parte de los lectores, existen normas jurídicas que necesitan de un mayor análisis y síntesis de información para explicar cómo estas afectan o contribuyen a que el problema se mantenga en la sociedad y de igual manera como los estudios jurídicos ya realizados, artículos o a su vez jurisprudencias ayudarían a cambiar la realidad y la situación problemática que vive nuestro territorio.

ENCUESTA

La encuesta, como herramienta de investigación, se configura como un método de recolección de datos que permite obtener información de una muestra representativa de la población objetivo. A través de un conjunto de preguntas estandarizadas, se busca obtener información sobre las opiniones, actitudes, comportamientos y características de los individuos encuestados. En la presente investigación nos ayudara a determinar de manera clara como afecta al principio de igualdad y no discriminación la prohibición no tácita de la adopción homoparental en nuestra legislación.

CUESTIONARIO

El cuestionario se perfila como un instrumento fundamental en el ámbito de la investigación, erigiéndose como un método de recolección de datos que posibilita la obtención de información precisa y sistematizada sobre una muestra representativa de la población objetivo.

A través de un conjunto de preguntas cuidadosamente diseñadas, el cuestionario busca indagar en las opiniones, actitudes, comportamientos y características de los individuos encuestados, proporcionando al investigador información valiosa para el desarrollo de su estudio.

2.1.5 Delimitación de los grupos objetivo de intervención

Población LGBTIQ+ (Parejas Homoparentales)

En el presente trabajo de investigación se ha identificado dos grupos objetivo, siendo este uno de ellos, ya que se busca garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las parejas homoparentales, para que así puedan hacer uso de la figura de la adopción como ciudadanos que cuentan con todos sus derechos y deberes desprendidos de los mismos, la población LGBTIQ+ se ha caracterizado por las vulneraciones sistemáticas a sus derechos, como antecedentes data que el año 98 se abolió la penalidad de prisión por homosexualidad en nuestro país y en el año 2019 se aprobó el matrimonio igualitario, dándonos una demostración de lo retrasado que van los derechos conforme al desarrollo social y avance generacional al que estamos sometidos actualmente.

Un estudio realizado en España en 2020 encontró que el 84% de las parejas homoparentales estaban satisfechas con su relación.

Las investigaciones no han encontrado evidencia que sugiera que los niños criados por parejas homoparentales tengan un desarrollo menos favorable que aquellos criados por parejas heterosexuales. Cada vez más países están legalizando el matrimonio igualitario y la adopción homoparental.

Las parejas homoparentales no están exentas de tener los mismos problemas que una relación heterosexual, pero se ha logrado demostrar que el desarrollo integral de un menor no depende del sexo de sus padres, sino de la conformación correcta

de una familia, bajo el respeto y el auxilio mutuo reconocidos por los derechos civiles de nuestro país.

Niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo

El segundo grupo identificado en este presente trabajo de investigación, son un grupo de atención prioritaria, que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, debido al abandono que sufren por diferentes causas, siendo el abandono uno de los principales, el fin de la adopción en el país y en el mundo es brindarle las herramientas necesarias para el desarrollo integral del menor y que este se desarrolle dentro de un hogar que le brinde las mínimas comodidades y le garantice los derechos esenciales para así convertirse en un miembro importante y productivo de nuestra sociedad.

En el contexto social, existen cifras que demuestran lo complicado que son los márgenes para declarar la adoptabilidad de un niño y la idoneidad de los adoptantes, el dictamen recoge algunas cifras: la existencia de 2.552 niños y niñas institucionalizadas, de esas personas 348 en procesos de adopción (14%), 239 con declaratoria de adoptabilidad (9%) y que 15 personas solas habrían sido calificadas como familias idóneas. Estas cifras, con pequeñas variaciones, se reiteran otros años. (Acción de Interpretación Constitucional , 2021)

Los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo para adopción tienen derecho a:

- Vivir en un ambiente seguro y protegido.
- Recibir atención médica y educación.
- Desarrollar sus capacidades y talentos.
- Ser parte de una familia que les brinde amor y apoyo.

Es importante que la sociedad se sensibilice sobre la situación de estos niños, niñas y adolescentes y se comprometa con su protección y bienestar. La adopción es una alternativa que puede brindarles la oportunidad de tener un hogar lleno de amor y una vida plena.

2.1.6 Procesamiento de los datos y su interpretación

La interpretación y el análisis de los datos que se recabó y que tiene como criterios básicos la encuesta realizada a las 74 personas que se encuentran inmersos en el proceso de la adopción en el Ecuador.

Conforme al informe presentado por el Gobierno Nacional las personas encuestadas se dividen en dos grupos y las cifras son:

Parejas: **61**

Personas solas: **13**

El dato que logramos obtener nos facilitó el resultado para demostrar que, la normativa existente para la adopción vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, a fin de reformular los términos prescritos en nuestra legislación y legalizar la adopción homoparental en el Ecuador.

Pregunta Número 1: ¿Considera usted que los procesos de adopción cumplen con el objetivo principal de precautelar el interés superior del menor?

TABLA #1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	22	29.73%
NO	52	72.97%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 72.97% de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 29.73% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra que para varias de las familias que desean adoptar sienten que se está vulnerando por parte del Estado ecuatoriano los derechos de los niños a tener un acceso oportuno a la figura de la adopción y que este debería ser llevado de una manera más ágil, oportuna e igualitaria.

Pregunta Número 2: ¿Conoce usted sus derechos estipulados en normativa relacionada a los procesos de adopción en el Ecuador?

TABLA #2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	72	97.3%
NO	2	2.7%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 2.7 % de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 97.3% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra la mayoría de las familias y personas solas que acceden a este proceso de adopción, tiene conocimientos sobre los derechos que tiene relación a la misma, pero lastimosamente comentan que saben tanto del tema debido al tiempo que les toma estos procesos, además que no existen las garantías que en un principio se les da de manera escueta.

Pregunta Número 3: ¿En el Ecuador aun no es legal la adopción para personas homosexuales o parejas homoparentales, considera usted que se debería legalizar esta figura para este grupo minoritario?

TABLA #3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	47.3%
NO	39	52.7%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 52.7% de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 18.92% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra que existe aún en el Ecuador un pensamiento retrógrado, aún se necesita de un estudio sociológico profundo para realizar este tipo de cambios en la legislación, mencionan que si a parejas tradicionales les cuesta y las personas solas tienen trabas, las parejas homoparentales no están en la capacidad de crianza y además existe un conflicto moral alrededor de esta decisión.

Pregunta Número 4: ¿Considera usted que existe inseguridad jurídica conforme a los procesos de adopción en el Ecuador, en lo que tiene que ver con la adopción homoparental?

TABLA #4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	63	85.14%
NO	11	14.86%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 14.86% de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 85.14% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra que las personas consideran que es cierto que todas las personas tenemos los mismos derechos, pero que en nuestra sociedad no existe un marco jurídico que considere las necesidades surgentes de la nueva generación social en nuestro país, así que para las parejas heterosexuales es complicado, no se diga para las parejas homoparentales que ven afectados sus derechos.

Pregunta Número 5: ¿Cree usted que el derecho a la igualdad y no discriminación se respeta en la normativa relativa a los procesos de adopción?

TABLA #5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	40.54%
NO	44	59.46%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 59.46% de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 40.54% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra que la mayoría de las personas no consideran adecuado la manera en la cual el Estado ecuatoriano vulnera sistemáticamente los derechos de las minorías sociales, es así que existe el descaro que nuestra carta fundamental dirigida a establecer los derechos y sus métodos de protección no protege los derechos de las minorías a ejercer el derecho a la adopción en igualdad de condiciones y sin discriminación, vulnerando así el artículo 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Pregunta Número 6: ¿Considera usted que se necesita menos trabas en el proceso de adopción internacional?

TABLA #6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	68	91.89%
NO	6	8.11%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 8.11% de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 91.89% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra que para la mayoría de personas y parejas la adopción internacional no es ni siquiera una opción debido a las trabas que existen en este proceso, debido a que la adopción internacional busca un mismo fin y si bien es cierto deberían tener prioridad los niños locales, la adopción internacional en otros países es más fluida y todo depende del país de origen del menor y busca garantizar el derecho de los padres a formar un hogar y el derecho de libertad de elegir libremente la forma de conformar una familia, situaciones que no suceden en el Ecuador.

Pregunta Número 7: ¿Cree usted que la modificación de la Constitución brindara los derechos a las minorías para poder acceder a la adopción homoparental?

TABLA #7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	60.86%
NO	29	39.19%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 39.19% de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 60.86% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra que, para la mayoría de las familias y personas solas, la inclusión de normativa moderna que reconozca los derechos de las personas busque la inclusión y el desarrollo de una legislación constitucional y derivadas de sus ramas más inclusivas y que brinden una seguridad jurídica real, que no discrimine, ni excluir a ninguna persona.

Pregunta Número 8: ¿Considera usted se debe legalizar la adopción homoparental en el Ecuador?

TABLA #8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	71	95.95%
NO	3	4.05%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 4.05% de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 95.95% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra que para varias de las familias que desean adoptar no tienen ningún problema con que los parámetros de la adopción sean un abanico inclusivo, donde se dé prioridad a los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes, existen un numero grande de menores que no son adoptados y se necesita cambiar este número y una de las acciones es flexibilizar los requisitos y más aun si son contrarios a la constitución.

Pregunta Número 9: ¿Considera usted que el proceso de adopción homoparental necesita una regularización y procesos modernizados, para así facilitar el acceso a la figura de la adopción y dar cumplimiento al mismo?

TABLA #9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	70	94.59%
NO	4	5.41%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 5.41% de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 94.59% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra que para varias de las familias que desean adoptar sienten que se está vulnerando por parte del Estado ecuatoriano los derechos de los niños a tener un acceso oportuno a la figura de la adopción y que este debería ser llevado de una manera más ágil y oportuna.

Pregunta Número 10: ¿Considera usted que los procesos de adopción protegen al menor y también garantizan los derechos de los adoptantes?

TABLA #10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	1.35%
NO	73	98.65%
TOTAL	74	100%

Fuente: Gestión de Adopciones-Personas en proceso de adopción.

Elaborado por: Pablo Andrés Piñas Hernández y Paola Nicole Pico Alarcón.

Análisis e Interpretación

El 98.65% de las personas dieron una respuesta negativa, mientras que el 1.35% respondieron de manera positiva a la encuesta, lo cual demuestra que se necesita una reforma para que los jueces del país tomen en cuenta las necesidades y la opinión de los menores de una forma participativa en cualquier momento del proceso, además de fijarse en las necesidades específicas de cada menor para así tomar decisiones sobre su futuro y con qué nivel de celeridad se lo debe realizar, para que así no se vean afectados de una manera irreparable el desarrollo social y familiar correcto de un menor en proceso de adopción.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1 MODELACIÓN DE LA PROPUESTA

3.1.1 FUNDAMENTACIÓN

Conforme el desarrollo del presente trabajo de investigación, gracias a la investigación realizada nos pudimos dar cuenta, que la normativa existente sobre adopción atenta directamente a grupos sistemáticamente vulnerados en sus derechos, como es la población LGBTIQ+ del país, la cual ha visto por décadas derechos que les corresponden ser desechados y no ejercerlos a pesar de cumplir obligaciones como parte de una sociedad preestablecida.

La principal causa para desarrollar este trabajo de investigación fue la necesidad de demostrar que existe vulneración de derechos y no solo hacia las personas homoparentales al momento de llevar a cabo una adopción, sino a los menores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, necesitan de una solución eficaz de parte del estado para garantizar su desarrollo integral.

Los menores al no encontrarse en un entorno seguro y compuesto por figuras paternas, las cuales son necesarias para el desarrollo de sus habilidades cognitivas y sociales, que necesitara en el futuro para alcanzar la calidad de ciudadano eficiente, el cual ayude al desarrollo del Estado, la necesidad de una protección oportuna es la cual no explica decisiones de trabar los procesos como el de adopción para ayudar a los menores más vulnerables de una sociedad, los cuales están en situación de abandono.

Esta situación no es nueva en nuestro país, ya que los gobiernos que han tomado cartas en el asunto no han volcado todos sus esfuerzos por la erradicación del problema de forma definitiva, sino han sido apuestas por tratar de mejorar esta situación, pero si la normativa no es modificada por una ley orgánica reformativa o a su vez no ve un cambio hacia una normativa constitucional inclusiva y no discriminatoria, no se avizora un cambio real en aras de mejorar.

En el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la Republica del Ecuador hace mención al derecho a la igualdad y no discriminación, donde las personas no podrán ser discriminadas por “ sexo, identidad de género u orientación sexual” por tanto un

artículo que garantiza el cumplimiento irrestricto del derecho internacional sobre la protección de los derechos humanos de las personas, es inconcebible que en nuestra constitución existan aún normas infra constitucionales que atenten contra la igualdad material y formal de las personas que conforman nuestro Estado.

Con el reconocimiento de las causales para proteger a las personas sobre la discriminación, es un paso gigante, pero sin el compromiso social y político necesario, para poder cambiar leyes que se encuentran creadas incluso desde antes de la incorporación de la nueva Constitución, es importante involucrar los sentimientos ciudadanos que buscan ejercer sus derechos para ver el principio del buen vivir aplicada en su vida como ciudadano.

El reconocimiento del principio de igualdad y no discriminación como derecho, logran en una legislación garantista de derechos como la nuestra, que estos derechos sean protegidos de manera más efectiva, pero en algunos casos aislados es complicado y existen problemas que sobrepasan la capacidad del estado para tratar estos derechos sociales, tenemos que tomar en cuenta que los diferentes cambios de corrientes democráticas, también afectan a los cambios estructurales sobre la progresión de derechos, en democracia es importantes advertir de las dos corrientes políticas principales están en plena disputa sobre la toma de mando en decisiones que afecten al desarrollo de los derechos y libertades de los pueblos latinoamericanos.

Pero a su vez es importante preguntarnos si es efectivo someter los derechos de una persona o grupo de personas a ideologías políticas, o a su vez debemos garantizar el ejercicio pleno de los deberes y obligaciones ciudadanas, pero también garantizar los derechos que como ciudadano se tiene y si nuestra constitución vigente abala la exigencia de igualdad de condiciones por sobre los derechos que otros creen tener y merecer.

En el caso de la adopción es necesario recordar que no se busca tan solo garantizar el derecho de los adoptantes homoparentales, sino garantizar los derechos de los adoptados a tener un proceso de adopción y que el estado tome todas las medidas que estén a su alcance para brindarles una infancia renovada y convertirlos en ciudadanos productivos que aporten a la sociedad moderna.

Llegamos al artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, donde encontramos la contradicción al artículo 11 numeral 2 de la misma, donde podemos observar una distinción y una discriminación indirecta no prescrita, pero sobre entendida, al momento de mencionar “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”, en esta parte del texto queda demostrada y es evidente la propia discriminación y auto boicot de la Constitución con sus principios y derechos establecidos en su propio cuerpo normativo.

El reconocimiento de la adopción como una forma de fortalecer la familia y ayudar a rehabilitar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o como forma de estatuir a una persona como miembro de una familia de manera legal, según nuestro código civil es acertada, pero el derecho es progresivo y está en constante desarrollo y aunque algunas políticas busquen modificar esto, en regresión de derechos alcanzados, es obligación como ciudadanos luchar para que los derechos de todas las personas sean reconocidos y sean aplicados a necesidad y elección de cada uno de ellos.

La desacertada decisión de prescribir esta frase discriminatoria en nuestra constitución, fue tomada en el marco del desarrollo de un cambio por asamblea constituyente, estos cambios radicales suelen contener consigo reformas o derechos que no son reconocidos, en este caso fueron afectados dos minorías, por una parte las parejas homoparentales y los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo que necesitan de la figura de la adopción, pero esta decisión respondía al clamor popular eufórico de los tiempos que corrían, donde la homosexualidad fue despenalizada hace no más de 6 años.

Para comprender y dar solución a un problema es necesario su estudio desde las bases, hasta su actualidad, la generación actual, está vinculada al respeto de los principios de libertad y el ius naturalismo, como que los derechos de las personas están ahí para la protección de su integridad personal y libre desarrollo de personalidad.

Conforme a lo expuesto con anterioridad nos podemos dar cuenta que existe un problema latente en nuestra legislación madre como la Constitución de la República del Ecuador y no se han tomado las medidas necesarias para la corrección de la misma desde su creación hasta los tiempos que corren actualmente, con órganos

de interpretación como la Corte Constitucional que no se han pronunciado sobre estos temas teniendo la posibilidad de hacerlo como en la sentencia que se ha estudiado en el presente trabajo de investigación, se necesita jueces comprometidos con el cambio social del país, que nos brinden seguridad jurídica para ejercer derechos los cuales les corresponden a todas las personas.

Vale mencionar que en el artículo 341 de la Constitución, hace referencia al buen vivir como principio fundamental en la presente investigación, además que habla sobre que el Estado garantizará el ejercicio de los derechos y principios establecidos en la misma a lo largo de sus vidas, esto nos quiere decir que la Constitución está abierta a la aplicación de ciertos cambios en la normativa sobre ciertos casos, como lo es la reproducción humana asistida que conforme avanza la ciencia, la legislación también debe avanzar de la mano, con la creación de normas jurídicas que garanticen los derechos de las personas y no solo de las personas que están en proceso de adopción, sino también de los menores vulnerados.

Los derechos y principios que reconoce nuestra constitución, nos brindan la posibilidad de exigir el cumplimiento de normas, pero a petición de parte en muchas ocasiones, ya que la corte analiza sentencias y normativa a solicitud de cualquier persona o una persona jurídica (representada), es así que la necesidad de interpretación no se ha visto aun en su plenitud, pero las necesidades de las personas son crecientes y se debe precautelar la vulneración, es decir debemos adelantarnos a brindar soluciones prácticas, para que el estado no caiga en vulneraciones innecesarias y que se pueden evitar.

Uno de los principios fundamentales de nuestra constitución y el cual pensamos es la base central del desarrollo ciudadano para llegar a un fin en común con el estado es el buen vivir, el cual se refiere a un estado en donde las personas han desarrollado y ejercido sus derechos de la manera en que ellos lo han querido, con especial respeto de los derechos de libertad, entonces todas las personas están protegidas por este principio, regulador de voluntades a nuestro parecer.

El artículo 2 de la declaración universal de los derechos humanos, también respalda este trabajo de investigación, ya que reconoce que no se tratan a las personas con ninguna distinción de “sexo, genero u orientación sexual”, texto similar al que tenemos en nuestra Constitución, el Ecuador es un estado que afirma y reafirma su

compromiso por cumplir los tratados y convenios internacionales, por sus buenas relaciones internacionales, por tanto es obligación retribuir a la comunidad internacional con medidas que garanticen los derechos ciudadanos.

El derecho internacional está ligado con el respeto democrático de soberanía y administración, por tanto no exige a los estados implementar normas exactas sobre los instrumentos de derechos humanos, pero si exige que los derechos que no han sido reconocidos, sean estudiados y tratados en la sociedad civil, la academia y demás actores sociales de cada país, además que los derechos fundamentales nos recuerdan los años de lucha que han tenido que pasar para que ciertos pueblos y minorías vean reflejados el respeto y la equidad en derechos sociales, civiles y políticos y cada una de las naciones que componen el mundo.

Conforme la actualidad que está atravesando nuestro país es necesario adoptar las medidas internacionales recomendadas por parte de los organismos encargados del estudio de los derecho en cada una de las regiones, es importante también que no exista una supuesta atención de un derecho para tapar temas de profundidad política, como pasa en los estados latinoamericanos, donde se reconoce derechos a minorías para crear una amplia discusión sobre el tema para pasar por encima de la atención ciudadana temas de interés económico o legislativo, es importante estar atentos a los movimientos políticos de los gobiernos de nuestras naciones.

El fin de este proyecto de investigación no es más que buscar la solución más efectiva, para garantizar el derecho de los adoptados y los adoptantes, sin discriminación, con igualdad material y formal, y además que se cumpla con lo establecido en nuestra Constitución y se corrijan los errores que van arrastrando vulneraciones sistemáticas a un grupo históricamente discriminado como es el LGBTIQ+, dándole las mismas oportunidades de desarrollo personal que a una persona normal, legalizar no significa obligar, por tanto el derecho a la libertad permanece intacto.

3.1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA PROPUESTA

- La propuesta busca una reforma constitucional donde se garantice el principio de igualdad y no discriminación sobre los derechos de los adoptantes homoparentales.
- La propuesta es legal, oportuna y necesaria, en el marco actual en el cual se está desarrollando la sociedad y las necesidades de una minoría social.
- Es aplicable a un grupo social determinado, es así que, con el uso de métodos y técnicas especiales de reclamación de datos se pudo llegar a colusiones y recomendaciones que están prescritas en este trabajo de investigación.
- Representa una necesidad social no cubierta y además de un tema de innovación y actualidad, cumpliendo con los parámetros establecidos para realizar una investigación científica.
- Es plausible y palpable, la propuesta es realizada para un análisis jurídico, analítico, lo cual se puede comprobar con los anexos
- Es comprobable, después del estudio metodológico y el uso de herramientas metodológicas, esta propuesta se puede comprobar y validar antes de ser puesta en práctica
- La propuesta es costeable, debido que en nuestro país la justicia es gratuita y un análisis de constitucionalidad de una norma es algo que cualquier persona puede ponerla en marcha.
- La propuesta está delimitada en un espacio territorial, el cual es nuestro país, donde se realizó un estudio con una población exacta, sin necesidad de una muestra por el número de candidatos que participaron de la indagación de datos.

3.1.3 OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Determinar de manera analítica-jurídica cómo la falta de normativa sobre adopción homoparental vulnera el derecho de igualdad y no discriminación las parejas homoparentales, a fin de establecer cómo mejoraría la inclusión de normativa al ejercicio de esos derechos.

3.1.4 ESTRUCTURA Y DINÁMICA DE SUS COMPONENTES

Esta propuesta de solución al problema está constituida por cuatro partes:

- Considerandos
- Procedencia
- Justificación
- Propuesta

Estos elementos constituyen la creación de una propuesta debidamente sostenida y justificada, la cual tiene un propósito en específico, además que es realizable, palpable y real, después del estudio y análisis previo realizado sobre las opciones para solucionar el problema, esta es la mejor opción que como investigadores ponemos a consideración.

La dinámica de estos componentes tiene que ver con su fin, y lo que estos ayudan a demostrar, explicados a continuación:

Considerandos

Es la justificación específica, de por qué y en base a que, se requiere hacer el cambio en cuestión, en pocas palabras es la motivación que cualquier decisión judicial debe tener, el principio de motivación es importante en el mundo del derecho, es donde se sustenta cualquier decisión que se adopta, según los parámetros establecidos por nuestra legislación.

Procedencia

La procedencia trata de demostrar que el pedido, solicitud o propuesta, es legítimo y que cuenta con fuerza y legitimación legal, por tanto, tiene sus bases sentadas en derecho.

Justificación

En este componente se trata de demostrar que los motivos por los cuales se debería tomar la decisión son adecuados, procedentes y necesarios, con el fin de alcanzar el objetivo trazado en este trabajo de investigación.

Propuesta

Es la fase final, donde se explica específicamente como se realizará el cambio y como modificara el texto original, es importante mencionar que la propuesta es un compendio de todos estos elementos mencionados.

3.1.5 REQUERIMIENTOS METODOLÓGICOS Y/O TECNOLÓGICOS

Se utilizaron los métodos previamente enunciados en el marco metodológico de este trabajo de investigación, donde el análisis crítico, tomó preponderancia sobre los demás métodos, además que las herramientas que se utilizaron, de la misma forma anunciadas en este trabajo de investigación, se lo hicieron mediante medios multimedia, como una encuesta digital, para poder recabar datos exactos de la población seleccionada.

3.1.6 CIERRE

Después de todo lo expuesto se logró desarrollar una propuesta firme, que busca la solución integral y definitiva del problema, es decir poner fin a la discriminación indirecta sistemática, a la cual la población LGBTIQ+ ha sido sometida desde la creación del texto constitucional.

Como investigadores nuestra principal misión es estudiar el problema e identificar si este existe y es una amenaza para lo que se trata de demostrar, nuestra hipótesis fue comprobada, ya que existe vulneración al derecho de igualdad y no discriminación en el artículo 68 de la Constitución de la Republica del Ecuador cuando se prescribe una frase indirectamente discriminatoria y exclusiva como “La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

Con la siguiente propuesta buscamos probar nuestra hipótesis y sostener que esta propuesta de solución es el camino para ayudar a disminuir la discriminación, contribuir a bajar los índices de abandono infantil y realzar los numero de adopción en el país, además de convertir a nuestra legislación en mas inclusiva y respetuosa para con todos sus ciudadanas y ciudadanos.

3.2 PROPUESTA

CONSIDERANDOS

Que, en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone, que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, en el Art. 66 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: “El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.”

Que, en el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”.

Que, en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Que, en el Art. 21 de la Convención sobre los derechos del niño dispone, que: “Los Estados Parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, debe ser reformado con el fin de actualizar y optimizar los procesos de, conforme a las urgentes necesidades de las personas, sobre uno de los métodos para ejercer el derecho a conformar una familia.

PROCEDENCIA

La solicitud de enmienda de constitución es procedente, ya que está justificado y fundamentado en derecho conforme lo determina el Art. 441 de la Constitución de la República del Ecuador.

“La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

“Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional”.

JUSTIFICACIÓN

Que, este proyecto de enmienda Constitucional promovido por ciudadanos de este país tiene interés nacional y atiende a necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes, además busca garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, garantizando así a todas las personas que conforman el Estado el derecho que por el simple hecho de ser ciudadanos les corresponde, corregir el error voluntario de discriminación sistemática al prohibir la adopción de parejas homoparentales, es fortalecer el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, además de pagar una deuda histórica como sociedad a las personas LGBTIQ+.

brindándoles la posibilidad de ejercer su derecho a la libertad, asociación y de tener una familia.

Que, es prioridad del Estado garantizar los derechos de los niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad y al adoptar la medida de legalizar la adopción homoparental, según los estudios previamente realizados, contribuiría a reducir la cantidad de menores abandonados en centros de acogidas temporales, garantizando así su acceso a derechos fundamentales, como: tener una familia, alimentación, agua, vivienda y desarrollo integral, el Estado es el principal encargado de salvaguardar los intereses de los menores que están en situación de abandono y por ende es quien debe actuar en consecuencia de brindarles las herramientas necesarias para su desarrollo integral.

Que, los tratados y convenio internacionales de derechos humanos, brinda el soporte legal correspondiente para desarrollar políticas públicas y leyes que regularicen la adopción, y en estos se hace mención a la prohibición de discriminación hacia los adoptantes y los adoptados, el Estado está en la obligación de velar por que la vida que lleven los menores sea la adecuada para alcanzar su desarrollo pleno, darles seguimiento y analizar si la decisión de asignarles una familia definitiva está siendo la óptima.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL VÍA ENMIENDA.

La Asamblea Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente enmienda:

A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Eliminar la frase **“La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”** y agregar la frase **“La adopción corresponderá a todas las familias reconocidas por el Estado ecuatoriano”** en el Artículo 68 del capítulo Sexto sobre los derechos de libertad.

Artículo 68

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias

que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Artículo 68 Reformado

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”.

La adopción corresponderá a todas las familias reconocidas por el Estado ecuatoriano.

CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se pudo concluir la existencia del concepto de parejas homoparentales y que no se encuentran reconocidas por el Estado ecuatoriano, las personas homosexuales que libremente eligen unir sus vidas para convertirse en un tipo de familia reconocida por la comunidad internacional, en nuestro país carecen de la capacidad de conformar una familia y conformar descendencia por la vía de la adopción, debido a una prohibición no expresa e indirecta plasmada en el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Así mismo, se concluye que, existe una vulneración a varios derechos constitucionales, pero en especial al derecho de igualdad y no discriminación, ya que dicho derecho se compone de la libertad que cada una de las personas pueda tomar conforme a las decisiones que afecten o modifiquen su forma de vivir, es así que los derechos reproductivos o el derecho a conformar una familia se ven afectados, al prohibir que las parejas homoparentales puedan acceder a la figura de la adopción, reconocida en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país.
3. Se concluye, además, que la modificación del artículo 68 de la constitución de la República del Ecuador, puede detener la vulneración de los derechos de las parejas homoparentales a conformar una familia, además que la inclusión de nueva normativa, clara e inclusiva sobre la adopción ayudaría a agilizar los trámites y a garantizar los derechos de los menores en estado de vulnerabilidad y que esperan la asignación de una familia definitiva.

RECOMENDACIONES

1. Como recomendación, se debe mencionar que la Asamblea Nacional ejecute su papel de legislar, en el sentido de que este tema entre en debate, ya que una de las formas de modificar la constitución es vía enmienda, que lo puede impulsar cualquier asambleísta, hace falta voluntad política para que los derechos de todas las personas sean reconocidos, ya que si se cumple con las obligaciones ciudadanas, todas las personas que conforman parte de un estado tiene derecho a gozar plenamente de sus derechos, libre de cualquier forma de discriminación.
2. A su vez, es importante mencionar que el derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho constitucional y que es deber del Estado garantizar el cumplimiento de este derecho, y se pueden ejecutar acciones como impulsar proyectos de ley o buscar que se discuta más del tema a través de los diferentes medios de difusión y que sea un tema cercano para la población ecuatoriana, es importante empezar un proceso de socialización de temas sobre sexualidad y políticas de igualdad de género y no discriminación.
3. Además, se recomienda para futuras investigaciones, el estudio a profundidad de los procesos de adopción que se encuentran plasmados en los diferentes códigos que los regulan, ya que sería de gran ayuda y complemento a la información y datos vertidos en la presente investigación y tener una continuidad y seguimientos a este tipo de temas es fundamental para lograr un cambio integral en la legislación ecuatoriana hacia una normativa inclusiva e igualitaria para todas las personas que conforman nuestra sociedad.

Bibliografía

- Acción de Interpretación Constitucional , CASO No. 8-09-IC (Corte Constitucional 18 de Agosto de 2021).
- Alvarez, J. (1999). *Comentario sobre la evolucion historica de los derechos humanos*. Caracas: Universidad Catolica Andres Bello.
- Andrés, T. P. (2020). *La Adopción: Vulnerabilidad, interes superior del menor e idoneidad del adoptante*. . Oviedo.
- Asamblea Constituyente . (2008). *Constitucion de la República del Ecuador* . Montecristi : Registro Oficial .
- Asamblea Nacional . (2005). *Codigo Civil* . Quito : Registro Oficial .
- Asamblea Nacional. (2003). *Codigo Organico de la Niñez y adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Buenaño, J. C. (2018). LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN EL INTERES SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. *Pucesa*.
- Cancrini, L. (2020). *El desafío de la adopcion; Conica de una terapia exitosa*. . Madrid : Morata S.L.
- Cavallo, G. A. (2008). *“El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*. Santiago : Estudios Constitucionales .
- CIDH. (17 de 3 de 2022). OEA. Obtenido de OEA:
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/053.asp>
- Concha, G. B. (2001). *“El interés superior del niño. Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia”*, *Revista Chilena de Derecho*. Chile : Revista Chilena de Derecho .
- Every. (23 de Marzo de 2023). *Every*. Obtenido de Every:
<https://every.lgbt/adopcion-homoparental-en-latinoamerica-avances-desafios/>
- Fahara, M. F. (2004). IMPLICACIONES DE LOS PARADIGMAS DE INVESTIGACIÓN EN LA PRÁCTICA EDUCATIVA. *Revista digital universitaria* , 9.
- Ferrajoli, L. (2005). *Igualdad y diferencia de Genero* . Ciudad de Mexico: Consejo Nacional para Prevenir la Dicriminacion.
- Flores, J. H. (2003). Los derechos Humanos en el contexto de la globalizacion: tres precisiones conceptuales. *IV Jornadas internacionales de Derechos Humanos*.

- Gómez, J. D. (2019). Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos. *Dialogos de Derecho y Política* , 1-21.
- GONZÁLEZ, A. A. (2016). *"HOMOPARENTALIDAD" Un nuevo tipo de familia* . Santiago : Universidad de Chile .
- González, S. C. (2019). *LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA*. Santa Cruz de Tenerife España: La Laguna.
- León, M. G. (2019). REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN ESPAÑA. En M. G. León, *REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN ESPAÑA* (pág. 30). Tenerife: La Laguna.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (16 de 06 de 2021). *GOB.EC*. Obtenido de GOB.EC: <https://www.gob.ec/mies/tramites/solicitud-adopcion-nacional-ninas-ninos-adolescentes#:~:text=En%20el%20Ecuador%2C%20la%20adopci%C3%B3n,cada%20ni%C3%B1a%2C%20ni%C3%B1o%20o%20adolescente>.
- Patiño, M., & Calle, F. D. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. *FIPCAEC*, 557-582.
- Piedrahíta, L. J., & Muñoz, Y. M. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Scielo*, 267-297.
- Prioridad de satisfacer los derechos del niño, teniendo en cuenta el interés superior del niño. , No. 28-2012 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 2012).
- Raad, J. E. (2019). Efectos de adopción y crianza homoparental. *Archivos de Medicina* , 396-406.
- Rodríguez, L. Á. (2017). La adopción homoparental en Colombia: consideraciones conceptuales y jurisprudenciales. *La Gran Colombia* , 1-16.
- Ruiz García, J. (2002). *Igualdad a los ciudadanos*. Mexico: Oaxaca .
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derechos de Familia* . Lima : Gaceta Jurídica .